REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

UNIVERSIDAD MONTEÁVILA

COMITÉ DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

ESPECIALIZACIÓN EN PROPIEDAD INTELECTUAL

El *Patent Prosecution Highway* (PPH): análisis de aplicabilidad como método de mitigación al déficit de exámenes de patentes en Venezuela

Carbone Isea, Kristina Daniela, CI: 19.692.296

Tutor:

Rubén Calderón

Co-Tutor:

Sebastián González Yanes

Junio, 2026

CARTA DE CONFIRMACIÓN DEL TUTOR

Quien suscribe, **RUBÉN DARIO CALDERÓN ROJAS**, C.I. N° V-**27.426.670, CONFIRMO QUE EL TRABAJO ESPECIAL DE GRADO** presentado por la estudiante **KRISTINA DANIELA CARBONE ISEA**, C.I. **V-19.692.296**, cursante de la **Especialización en Propiedad Intelectual**, titulado **El *Patent Prosecution Highway* (PPH): análisis de aplicabilidad como método de mitigación al déficit de exámenes de patentes en Venezuela**, al cual me comprometí en orientar desde el punto de vista académico cumple con los requisitos para su presentación.

A los 25 días del mes de junio de 2026.

Firma del Tutor

DATOS DEL Tutor:

Nombre y Apellido: Rubén Calderón

Cédula: V-27.426.670

Av. Buen Pastor, Urb. Boleíta Norte, Caracas, Venezuela.

Telf.: 232.52.55/5142/3221 Fax: 232.56.23

CARTA DE CONFIRMACIÓN DEL CO-TUTOR

Quien suscribe, **SEBASTIÁN GONZÁLEZ YANES**, C.I. N° **V-11.312.391**, **CONFIRMO QUE EL TRABAJO ESPECIAL DE GRADO** presentado por la estudiante **KRISTINA DANIELA CARBONE ISEA**, C.I. **V-19.692.296** cursante de la **Especialización en Propiedad Intelectual**, titulado **El *Patent Prosecution Highway* (PPH): análisis de aplicabilidad como método de mitigación al déficit de exámenes de patentes en Venezuela**, al cual me comprometí en orientar desde el punto de vista académico cumple con los requisitos para su presentación.

A los 17 días del mes de junio de 2026

Firma del Co-tutor

DATOS DEL Co-tutor:

Nombre y Apellido: Sebastian González Yanes.

Cédula: 11.312.391

Av. Buen Pastor, Urb. Boleíta Norte, Caracas, Venezuela.

Telf.: 232.52.55/5142/3221 Fax: 232.56.23

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

UNIVERSIDAD MONTEÁVILA

COMITÉ DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

ESPECIALIZACIÓN EN PROPIEDAD INTELECTUAL

El *Patent Prosecution Highway* (PPH): análisis de aplicabilidad como método de mitigación al déficit de exámenes de patentes en Venezuela

Autor: Carbone Isea, Kristina Daniela

Tutor: Rubén Calderón

Co-tutor: Sebastián González Yanes

Año: 2026

RESUMEN

Resumen: La presente investigación aborda la crisis estructural del sistema de patentes en Venezuela, marcada por un rezago administrativo (*backlog*) de 2 a 26 años debido a reaplicación la Ley de Propiedad Industrial (LPI) de 1955, aunado a su falta de adaptación a estándares mínimos, y el déficit de examen de fondo del SAPI, lo cual vulnera la celeridad y desincentiva la innovación. El objetivo fue analizar la factibilidad jurídica y operativa de implementar el *Patent Prosecution Highway* (PPH) como un mecanismo de examen de equivalencia unilateral. Mediante una metodología cualitativa que incluyó revisión documental, entrevistas a expertos, y el escrutinio de algunos Boletines de la Propiedad Industrial se constató que el examinador venezolano ya recurre *de facto* a validar criterios técnicos de oficinas extranjeras, como la Oficina de Patentes de la Unión Europea (EPO) y la Oficina de Patentes de Estados Unidos (USPTO) para conceder patentes, lo que justifica la formalización de esta práctica. El PPH ha demostrado reducir los tiempos de respuesta en la región hasta en un 80%. Por ello, se propone un Plan Estratégico de Implementación en tres fases: (1) Saneamiento inmediato del *backlog* promoviendo la enmienda voluntaria de

reivindicaciones con base en patentes homólogas extranjeras; (2) Consolidación mediante la firma de Memorándums de Entendimiento (MOU) con oficinas de cooperación (Cuba y Rusia), incluyendo el desarrollo de un “Informe de Adaptación Nacional”; y (3) Adopción de una nueva legislación que reemplace la LPI de 1955 y la adhesión al Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT), concluyendo que la formalización del PPH es la solución más viable para restablecer la eficiencia administrativa y el desarrollo productivo en Venezuela.

Palabras clave: PPH, Patentes, SAPI, Backlog, Examen de Equivalencia, Celeridad Administrativa, Propiedad Industrial, LPI 1956, ADPIC, Venezuela

Abstract: This research addresses the structural crisis of the patent system in Venezuela, marked by an administrative backlog (*backlog*) of 2 to 26 years due to the 1955 Industrial Property Law (LPI) and the deficit in SAPI's substantive examination capacity, which violates celerity and discourages innovation. The objective was to analyze the juridical and operational feasibility of implementing the *Patent Prosecution Highway* (PPH) as a unilateral equivalence examination mechanism. Through a qualitative methodology that included documentary review, expert interviews, and the scrutiny of the Industrial Property Bulletins, it was confirmed that the Venezuelan examiner already resorts *de facto* to validating technical criteria from foreign offices (such as the EPO and USPTO) to grant patents, which justifies the formalization of this practice. The PPH has demonstrated a reduction in response times in the region by up to 80%. Therefore, a three-phase Strategic Implementation Plan is proposed: (1) Immediate declutter of the *backlog* by promoting the voluntary amendment of claims based on homologous foreign patents; (2) Consolidation through the signing of Memorandums of Understanding (MUI) with cooperation offices (Cuba and Russia), including the development of a “National Adaptation Report”; and (3) Adoption of new legislation that replaces the 1955 LPI and adherence to the PCT Treaty, concluding that the formalization of the PPH is the most viable solution to restore administrative efficiency and productive development in Venezuela

Key words Patent Prosecution Highway (PPH), SAPI, Patents, Industrial Property, Backlog, Equivalence Examination, Administrative Celerity, LPI 1956, TRIPS, Venezuela.

Dedicatoria

A Santi, por ser la razón detrás de cada desvelo y mi recordatorio constante de que el futuro lo construimos desde ya. Gracias por tu paciencia infinita por permitirme dejar las luces prendidas cuando dormías, para poder estudiar y redactar esta tesis. Este logro es, por encima de todo, para ti.

A mi familia, por ser mi cimiento, y mi puerto seguro, por entender mis ausencias, y celebrar mis ambiciones. Sin su amor y su fe ciega, la construcción de este legado sería imposible.

A Juan Luis, por bordar con hilo de oro esto que construimos juntos, y la adoración por la propiedad intelectual.

A mis profesores, a quienes admiro profundamente por no abandonar la academia, y forjarme en este camino.

A mi tutor, Rubén, por creer en este proyecto desde el primer día, su apoyo me permitió explorar nuevas fronteras intelectuales.

A mi tutor, Sebastián, por su invaluable guía y sabiduría.

A mis compañeros de estudio por ser el mejor grupo, y en especial, por haberme adoptado como parte de su familia. Este título y estudio tiene un pedazo de nuestras risas y momentos.

A Chile, por sus grandes lecciones y referencias.

A Venezuela, por ser mi lienzo en blanco.

Agradecimientos

Quiero agradecer a mis profesores por toda la experiencia y conocimiento compartido, con especial mención al Prof. Sebastián González, quien me enseñó que la excelencia es siempre el mejor camino.

Abreviaturas

ADPIC: Acuerdo sobre los aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados al comercio

ASIPI: Asociación Interamericana de la Propiedad Intelectual

BPI: Boletín de la Propiedad Industrial

EPO: Oficina Europea de Patentes (European Patent Office)

EUIPO: Oficina de Propiedad Intelectual de Europa (European Intellectual Property Office)

LPI: Ley de Propiedad Industrial

LOAP: Ley Orgánica de la Administración Pública

MOU: Memorándum de Entendimiento (Memorandum of Understanding)

OMPI: Organización Mundial de la Propiedad Intelectual

PI: Propiedad Industrial

PPH: Patent Prosecution Highway

SAPI: Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual

USPTO: Oficina de patentes y marcas de Estados Unidos (United States Patents & Trademarks Office)

Índice

CARTA DE CONFIRMACIÓN DEL TUTOR……. i
CARTA DE CONFIRMACIÓN DEL COTUTOR…… ii
RESUMEN……... iii
Dedicatoria……... vi
Agradecimientos…… vii
Abreviaturas…… viii
Introducción……. 1
Capítulo I. El problema. Planteamiento del problema……. 6
Objetivos del proyecto……..…... 8
Justificación e importancia……. 9

Metodología a aplicar…….. 10
Capítulo II. Marco teórico. Antecedentes…… 12
Bases conceptuales……... 19

Bases legales……. 28

Capítulo III. Marco metodológico…… 42

Tipo de investigación…… 43

Técnicas y Herramientas de Recolección y Procesamiento de Datos…… 44

Población y muestra…… 45

Presentación y análisis de los resultados…….…… 46

Capítulo IV. Desarrollo de la propuesta ……..…… 53

Capítulo V. Conclusiones y recomendaciones……..…… 62

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS……... 65

ANEXOS…….. 68

Introducción

En la arquitectura del mundo contemporáneo, la propiedad industrial ha dejado de ser solo una disciplina técnica periférica, para transformarse en el eje central de la competitividad basada en la innovación de las naciones y los particulares.

En un contexto de globalización, el sistema de patentes representa el mecanismo jurídico por excelencia para el fomento de la innovación y desarrollo. En este sentido, una patente no se limita solamente a conceder un derecho de exclusividad al titular, sino que constituye un contrato social: a cambio de la divulgación del conocimiento el Estado otorga una protección que permite recuperar la inversión en investigación y desarrollo. Sin embargo, para que todo este engranaje funcione, es imperativo que el sistema opere como una estructura basada en la eficiencia y la seguridad jurídica.

En nuestro país, el sistema de patentes atraviesa una crisis estructural que pone en riesgo su relevancia como herramienta de desarrollo. Esta situación es el resultado de un conjunto de causas que han condicionado la operatividad del sistema, a saber: un déficit crítico de la capacidad técnica pericial, aunado a un marco legislativo rígido y desactualizado, así como un retraso administrativo acumulado (*backlog*). Ante cambios inminentes en la estructura del mercado venezolano y, de un potencial cambio en nuestro sistema de patentes, se hace necesario reevaluar.

El marco normativo que rige este sistema es la Ley de Propiedad Industrial (LPI) del año 1955, una norma que, si bien fue robusta en su tiempo, hoy resulta a todas luces acrónica frente a los estándares internacionales a los cuales la República se obligó al firmar y ratificar el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio de 1994 y las realidades tecnológicas del siglo XXI, considerando áreas de desarrollo como: la biotecnología, inteligencia artificial, nanotecnología en el campo mecánico, e incluso para desarrollos en el campo de la ingeniería petrolera.

Tras la salida de Venezuela de la Comunidad Andina en el año 2006, y la posterior reincorporación de pleno a la aplicación de la LPI, el país regresó a un esquema adjetivo que no contempla los estándares modernos de eficiencia y celeridad observados en la práctica

internacional. Esta situación ha generado una desconexión entre la realidad de los inventores, y la capacidad de respuesta por parte de los órganos del Estado, cuya operatividad se encuentra limitada por procesos carentes de mecanismos de aceleración.

El problema fundamental que motiva esta investigación es precisamente el profundo retraso procesal y el déficit técnico que enfrenta el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI). De acuerdo con la observación de la praxis administrativa, y el análisis de los tiempos de resolución reflejados en los Boletines de la Propiedad Industrial, se evidencia una prolongada latencia procesal que posterga por años la obtención de certificados de registro de patentes.

Este escenario desincentiva la inversión extranjera y asfixia el desarrollo tecnológico nacional, pues los investigadores locales se encuentran atrapados en un laberinto burocrático durante la etapa del examen de fondo; un hito procedimental crítico donde la falta de certeza sobre el momento en que se evaluará la elegibilidad o no de la invención vuelve obsoletas las tecnologías antes de obtener un certificado de registro por parte del Estado.

Ante este panorama, la presente investigación propone analizar la aplicabilidad de la autopista de patentes, o el “Patent Prosecution Highway” (PPH) como una posible solución pragmática y estructural.

Como lo sugiere este estudio en las entrevistas a expertos, la implementación de mecanismos no implicaría necesariamente una cesación en la soberanía de conocimiento interno, sino una optimización de recursos técnicos del Estado.

La justificación de este trabajo especial de grado radica en la urgencia de aplicar mecanismos paralelos a una reforma legislativa dada la inminencia de cambios venideros en el sistema venezolano. Para ello, el PPH ofrece una vía administrativa lógica que, mediante convenios o directrices internas de equivalencia, podría reducir drásticamente los tiempos de concesión de patentes en el Registro de la Propiedad Industrial.

Es imperativo destacar que, en el marco de esta investigación, se ha identificado un fenómeno de particular relevancia para la Propiedad Industrial que, a pesar de la ausencia de una resolución administrativa o comunicado oficial del SAPI que formalice un programa de

examen acelerado, la práctica institucional reciente revela la implementación de facto de un mecanismo de optimización procesal. Este proceder, aunque carente de publicación formal por parte del órgano administrativo, encuentra su fundamento en un procedimiento de validación de resultados externos. En este esquema, el SAPI ha presentado cierto avance en la reducción del *backlog* mediante la adopción unilateral de criterios de patentabilidad emitidos por oficinas extranjeras donde se haya obtenido una concesión previa, aprovechando el esfuerzo de búsqueda y examen extranjero sin que medie en un marco de reciprocidad o intercambio técnico bilateral formal.

En efecto, a través del análisis de casos recientes y el seguimiento de la praxis administrativa, se ha determinado que el SAPI está facilitando el examen de patentes de forma más expedita cuando el solicitante procede con una enmienda al pliego de reivindicaciones, cuando las mismas se alinean con la Oficina de Patentes y Marcas de los Estados Unidos (USPTO), la Administración Nacional de Propiedad Intelectual de China (CNIPA), o la Oficina Europea de Patentes (EPO).

Ahora bien, tal como ha sido advertido previamente, nuestro país carece de un marco normativo o criterios formales para la adopción de este modelo de aceleración. No obstante, la implementación formal de un sistema PPH o un procedimiento de validación equivalente permitiría al país alinearse con las tendencias de oficinas líderes de la región, optimizando así el clima de innovación, inversión y seguridad jurídica. Para sustentar esta premisa, se realizó una entrevista con el Ing. Francisco Bavestrello, experto en patentes de Chile, quien compartió la valiosa experiencia de dicho país en la ejecución exitosa de estos sistemas. Los hallazgos derivados de este intercambio ofrecen una hoja de ruta crítica para entender cómo Venezuela puede transformar el actual retraso administrativo en una ventaja competitiva.

Para abordar este fenómeno, se ha adoptado una metodología cualitativa de nivel descriptivo-explicativo. El estudio se enriqueció con revisión documental, y un enfoque de cambio a través de entrevistas estructuradas a figuras claves de la Propiedad Industrial en Venezuela como el Profesor Sebastián González Yanes y el Profesor Rubén Calderón. Sus aportes permitieron concluir que la solución más viable para el país reside en la formalización

de un examen de equivalencia unilateral, la cual constituirá la base de la propuesta que se desarrollará en la presente investigación ajustado a la realidad institucional venezolana.

Asimismo, se diseñaron dos instrumentos comparativos para revisar el estatus de las legislaciones internacionales respecto del sistema PPH, y otro bloque comparativo de los más recientes Boletines de la Propiedad Industrial respecto de patentes concedidas que fueron enmendadas con base a pliegos reivindicatorios internacionales. El primer instrumento permitió contrastar el estatus de algunas de las legislaciones internacionales respecto del sistema PPH, evidenciando una reducción de los tiempos de respuesta en un 80% en las oficinas de la región. Y, por su parte, el segundo instrumento referente al análisis de los BPI, permitió identificar una tendencia crítica: una proporción significativa de las patentes fueron enmendadas y aprobadas con base a pliegos de reivindicación internacionales, concedidos por la Oficina Europea de Patentes (EPO) o la Oficina Estadounidense de Patentes (USPTO). Estos hallazgos demuestran que el examinador venezolano ya recurre a la validación de exámenes extranjeros como una medida de supervivencia administrativa, lo que valida la necesidad urgente de formalizar y estructurar este proceder bajo un examen de equivalencia.

Finalmente, esta investigación se encuentra organizado de manera sistemática para guiar al lector hasta la propuesta concreta, dividiéndose en cinco capítulos de la siguiente manera:

- **Capítulo I. El problema y objetivos:** en el cual se delimita el objeto de estudio, describiendo las causas del colapso operativo de la examinación de patentes en Venezuela. Se establecen los objetivos que rigen esta investigación y se fundamenta su importancia desde el ámbito legal, económico y social
- **Capítulo II. Marco teórico:** se desarrolla la base conceptual, se analiza la evolución histórica, se definen conceptos determinantes según los tratados internacionales vigentes, y se identifica el surgimiento del PPH a nivel global.
- **Capítulo III. Marco metodológico:** La investigación empleó una metodología cualitativa, descriptiva y explicativa, con diseño mixto (análisis documental y estudio de campo), centrado en la interpretación de fenómenos jurídico-administrativos en el

SAPI. Las técnicas de recolección de datos incluyeron análisis documental y entrevistas estructuradas a tres expertos (González, Calderón y Bavestrello). La muestra no probabilística consistió en un estudio comparativo de experiencias PPH en cuatro jurisdicciones (Brasil, Argentina, Chile y Cuba) y el análisis de tres Boletines de la Propiedad Industrial (Nros. 648, 633 y 625), procesando la información mediante triangulación de datos.

- **Capítulo IV. Desarrollo de la propuesta**: Se desarrolla una propuesta denominada "Plan estratégico" para el SAPI dividida en 3 fases: saneamiento, consolidación institucional y modificación legal.
- **Capítulo VI. Conclusiones y recomendaciones**: Se emiten conclusiones al estudio, así como recomendaciones prácticas y de implementación para el SAPI.

Con este estudio académico se aspira aportar una solución tangible que contribuya a la reconstrucción del sistema de patentes en Venezuela, entendiéndolo como el futuro desarrollo productivo del país.

Capítulo I. El problema

Planteamiento del problema

El sistema venezolano de patentes enfrenta actualmente un desafío estructural derivado de la aplicación de un marco normativo que no responde a las dinámicas de innovación del siglo XXI. Si bien el país experimentó periodos de modernización procedimental y sustancial bajo las normas de la Comunidad Andina, la desincorporación de este bloque en el año 2006, supuso el retorno pleno a la LPI. Esto ha instaurado un modelo administrativo que carece de mecanismos contemporáneos de celeridad, y ha generado un desfase crítico entre tiempos de respuesta de la administración y el ciclo de vida de las invenciones (De La Torre, 2020).

Esta falta de modernización procedimental ha generado dificultades que se evidencian en los largos e impredecibles tiempos de tramitación, lo que a su vez impacta negativamente en la capacidad de los inventores e inversores para obtener seguridad jurídica oportuna sobre sus invenciones por medio de patentes. La dilación en la concesión no sólo desincentiva la inversión extranjera, sino que también afecta la competitividad y el desarrollo endógeno de tecnologías críticas para el país.

El problema se agrava al considerar la limitada capacidad técnica y el déficit de examinadores especializados dentro del SAPI para realizar exhaustivos exámenes de fondo. Esta es una realidad común en muchas oficinas de Propiedad Intelectual, que se ha abordado a nivel global mediante mecanismos de cooperación internacional. El sistema, por lo tanto, demanda una solución que sea eficiente en el uso de los recursos administrativos existentes.

Ante este desafío, el *Patent Prosecution Highway* (PPH) emerge como un mecanismo estratégico más viable. El PPH, por su naturaleza, no es simplemente una vía de aceleración, sino un mecanismo de cooperación bilateral, o multilateral, diseñado para permitir que una oficina de propiedad intelectual apalanque su examen de fondo en el trabajo ya realizado por una oficina homóloga, y posiblemente de alto prestigio, solventando de facto el problema de

la capacidad técnica. Sin embargo, su adopción en Venezuela presenta tres desafíos jurídicos y operativos fundamentales que deben resolverse para garantizar la seguridad jurídica:

1. Análisis sobre su habilitación legal: es necesario determinar la competencia jurídica del Registrador de la Propiedad Industrial, y a su vez, el rol que puede tener el Ministerio De Industria y Comercio para aplicar vías procedimentales sui generis para acelerar los exámenes técnicos.
2. Definición procedimental: La LPI de 1955 no prevé la figura de la "solicitud de examen de registrabilidad" como un hito procesal que active la revisión de fondo. Esta carencia se agrava al considerar que la normativa es silente incluso respecto a la obligatoriedad de emitir informes periciales o "devoluciones de fondo". En consecuencia, la propuesta debe resolver si la activación del PPH ocurrirá de forma concomitante con la solicitud inicial, tras el vencimiento del lapso de oposición, o de manera flexible en cualquier etapa del trámite para permitir el saneamiento efectivo del *backlog* histórico que actualmente promedia retrasos de entre 2 y 26 años
3. Seguridad jurídica y equivalencia: para asegurar la confianza en el sistema, es necesaria la visión del PPH como un examen de equivalencia y no como una simple homologación. Esta definición implica establecer criterios rigurosos sobre la identidad de las reivindicaciones, asegurando que el estándar de protección concedido sea el mismo que el exigido por la normativa.

La resolución de estas problemáticas es indispensable para modernizar el sistema de patentes, fortalecer las alianzas estratégicas con países clave de la región (cuyas experiencias en el Foro para el Progreso de América del Sur (PROSUR) y otros PPHs son vitales para el Derecho Comparado) y dirigir la protección de la innovación hacia áreas de interés estratégico nacional.

De lo antes expuesto, la presente investigación plantea la siguiente pregunta central: dada la necesidad de paliar el déficit de capacidad técnica en el SAPI y el vacío normativo sobre

procedimientos de examen acelerado: ¿es factible la implementación del PPH, y cómo se debe definir operativamente el momento de la solicitud PPH en la Ley de Propiedad Industrial de 1955, justificando su función como un examen de equivalencia de patentes para garantizar la seguridad jurídica?"

Objetivos del proyecto

1. **Objetivo general:** Analizar y determinar la factibilidad jurídica y operativa de implementar el *"Patent Prosecution Highway*" (PPH) en Venezuela, mediante el estudio de los tratados internacionales y legislación vigente, verificando la aplicabilidad de un examen de equivalencia y estableciendo su momento procesal en la LPI, con el fin de proponer un modelo de procedimiento acelerado que solvente el déficit de capacidad de examen y fortalezca la seguridad jurídica en la protección de las patentes venezolanas de un área estratégica específica sobre soluciones técnicas.

2. **Objetivos específicos:**

    a) Determinar el órgano administrativo competente para la implementación de mecanismos de cooperación técnica en materia de procedimientos de patentes, a través de la revisión de las competencias del Registro de la Propiedad Industrial, el Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual y los Ministerios con competencia en Comercio Nacional y Ciencia y Tecnología, , a través del examen de sus atribuciones en materia de fomento a la innovación y cooperación técnica, con el fin de determinar el sustento legal que habilita la adopción de nuevas metodologías de optimización en el proceso de examen de patentabilidad.
    b) Establecer la estructura y los requisitos de un modelo PPH adaptado a las necesidades venezolanas, a través del análisis de experiencias de oficinas de PI en la región (como Argentina, Brasil, Bolivia y Cuba) y el estudio de los mecanismos de articulación de PROSUR para definir los criterios de elegibilidad y las

características de la bilateralidad entre las oficinas, con el objeto de proveer el sustento teórico-práctico que guíe la propuesta del procedimiento acelerado en Venezuela.

c) Determinar los sectores técnicos con mayor dinamismo en el registro nacional para el bienio 2024-2025, a través del análisis sistemático y la triangulación de datos de los BPI Nros. 625, 633 y 648, con el objetivo de focalizar la implementación del PPH, potenciando así la capacidad de respuesta del Estado en áreas clave para el desarrollo económico nacional.
d) Diseñar una propuesta que establezca las bases generales y el procedimiento para la implementación del sistema de examen acelerado de patentes en el Registro de la Propiedad Industrial , analizando la naturaleza técnica del reconocimiento de resultados de exámenes internacionales y determinando el momento procesal idóneo dentro del esquema de la LPI, con el fin de ofrecer al organismo una hoja de ruta que permita la gestión de recursos, reduzca el retraso administrativo y garantice la seguridad jurídica en el marco de las invenciones.

Justificación e importancia

La presente investigación se justifica en la necesidad de ofrecer una solución práctica y de alto impacto al desafío operativo que enfrenta el SAPI en Venezuela.

Someter una invención a la evaluación de elegibilidad a título de patente, bajo la LPI de 1955 ha generado un problema estructural de dilación en los tiempos de examen, situación que se agrava por el déficit de recursos técnicos y examinadores especializados necesarios para evaluar rigurosamente el fondo de las invenciones en áreas tecnológicas complejas.

La propuesta de implementar el *Patent Prosecution Highway* (PPH) se aparta de la mera intención de aceleración, al centrarse en la capacidad institucional. El PPH es un instrumento de cooperación que posibilita a las oficinas de patentes optimizar la gestión de sus recursos técnicos al apalancarse en el examen de fondo realizado previamente por otras

jurisdicciones. Esta cooperación mitiga la necesidad de un examen de fondo completo, permitiendo a los examinadores venezolanos concentrar sus esfuerzos y recursos en la validación de la equivalencia de las reivindicaciones, lo cual es un uso eficiente de la capacidad técnica limitada del Estado. Sin embargo, se debe analizar la aplicabilidad de acuerdos internacionales, o de un sistema interno sui generis que sea capaz de replicar la intención del sistema PPH internacional.

Se analizarán las experiencias de oficinas de PI en países de la región como Brasil, Argentina o Bolivia, al igual que los mecanismos de articulación regional (como PROSUR), para asegurar que el modelo propuesto sea no solo legalmente viable, sino también operacionalmente robusto y coherente con el contexto latinoamericano.

Metodología a aplicar

Para el desarrollo de la presente investigación se ha adoptado una metodología cualitativa descriptiva y explicativa, bajo un diseño mixto que combina la revisión documental jurídica junto con el estudio de campo. En este sentido, el marco metodológico se estructura a través de las siguientes técnicas y fuentes: tres entrevistas a expertos, un cuadro comparativo de experiencias legislativas con resultados internacionales del PPH, y un cuadro comparativo de Boletines de la Propiedad Industrial, junto con el listado de patentes analizadas.

Alcance y delimitación del proyecto

Esta investigación está enmarcada en el área legal, en la rama del Derecho de la Propiedad Intelectual, específicamente en la propiedad industrial, particularmente en el derecho de patentes de Venezuela. A nivel temporal, la investigación se circunscribe a los últimos veinte años de gestión administrativa en el periodo comprendido entre los años 2006 al 2026. Se delimita el alcance del análisis cualitativo específicamente a los Boletines de la Propiedad Industrial Nros: 625, 633 y 648, los cuales permiten obtener una muestra

representativa de la praxis administrativa actual. Al analizar estos documentos, se pretende identificar patrones de discrecionalidad técnica, tiempos de respuesta y la coherencia de los dictámenes periciales frente a las solicitudes de invenciones.

La proyección de la presente investigación alcanza de manera directa a los actores del ecosistema de innovación nacional: inventores, centros de investigación, empresas de base tecnológica y profesionales del derecho, impactando simultáneamente en la estructura operativa y procedimental del SAPI.

Al circunscribir el análisis a la praxis administrativa de patentes, el estudio trasciende la naturaleza de un diagnóstico convencional; su propósito es consolidar un esquema analítico riguroso que permita decodificar las complejas dinámicas de concesión en el territorio nacional. Este abordaje facilita una perspectiva crítica sobre el estado actual de la propiedad industrial y resulta imperativo para identificar los desafíos sistémicos que condicionan la protección efectiva de los activos intangibles en el contexto venezolano contemporáneo.

Capítulo II. Marco teórico

Antecedentes

Antecedentes Internacionales

El Origen Del *Patent Prosecution Highway.*

El surgimiento del mecanismo PPH responde a una iniciativa de cooperación administrativa impulsada por la necesidad de mitigar el crecimiento exponencial de las solicitudes de patentes a nivel global (*backlog*). El programa tuvo su génesis en un plan piloto suscrito entre la Oficina de Patentes y Marcas de los Estados Unidos (USPTO) y la Oficina de Patentes de Japón (JPO), el cual entró en vigor el 3 de julio de 2006 (Fawcett, 2011).

El objetivo inicial de este acuerdo fue establecer una "vía rápida" que permitiera a un solicitante, cuyas reivindicaciones hubiesen sido declaradas patentables en la Oficina de Primera Presentación (OFF), solicitar un examen acelerado en la Oficina de Segunda Presentación (OSP). Esta estructura posibilitó que los examinadores de la OSP aprovecharan los resultados de búsqueda y examen ya realizados por la oficina de origen, reduciendo significativamente la duplicidad de esfuerzos y los tiempos de concesión (Sterne Kessler, 2019). Tras el éxito del piloto JPO-USPTO, el modelo se expandió rápidamente bajo diversas modalidades que han estandarizado la cooperación técnica internacional:

1. **Consolidación y permanencia (2008):** Debido a los resultados positivos en la reducción de acciones oficiales y el aumento de la tasa de concesión, la JPO y la USPTO implementaron el programa de forma permanente el 4 de enero de 2008, sirviendo de modelo para acuerdos posteriores con oficinas de Europa (EPO), Canadá (CIPO) y Corea del Sur (KIPO) (Fawcett, 2011).
2. **PPH Mottainai (2011):** originalmente, el PPH solo era aplicable si la oficina que realizaba el primer examen era la misma donde se presentó la primera solicitud. El modelo "Mottainai" eliminó esta restricción, permitiendo que cualquier oficina que haya

emitido un examen de fondo favorable pueda servir de base para la aceleración en otra oficina participante, independientemente del orden de presentación (JPO, 2026).

3. **Global PPH y IP5 PPH (2014):** Con el fin de simplificar los requisitos técnicos para los usuarios, en enero de 2014 se lanzó el Global PPH, un programa que hoy agrupa a 29 oficinas (incluyendo INAPI de Chile). Simultáneamente, las cinco oficinas más grandes del mundo (IP5) consolidaron su propio esquema de intercambio de datos periciales (JPO, 2026; WIPO, 2024).
4. **PROSUR:** en el contexto latinoamericano, el Foro para el Progreso de América del Sur (PROSUR) ha impulsado acuerdos PPH entre Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Paraguay, Uruguay y Perú, demostrando la viabilidad de estos mecanismos en países con economías en desarrollo (Ministerio de Industria de Uruguay, 2024).

Antecedentes regionales: el modelo de cooperación en América Latina (caso Chile)

Estudio de la implementación del PPH en INAPI

El Instituto Nacional de Propiedad Industrial de Chile (INAPI) se consolidó como el referente regional al transitar de un modelo de examen aislado hacia una arquitectura de interconexión global. La estrategia chilena no se limitó a la firma de acuerdos bilaterales tradicionales, sino que adoptó marcos de cooperación avanzados como el Global PPH (GPPH) y el PPH Mottainai. Estos mecanismos permitieron que la oficina chilena utilizara los productos de trabajo (informes de búsqueda y examen) de cualquier otra oficina participante, independientemente de cuál fuese la oficina de primer depósito, eliminando así las barreras de prelación que suelen ralentizar los procesos.

La implementación técnica en Chile demostró que la celeridad es consecuencia de la estandarización procedimental. El modelo chileno integró el sistema del PCT-PPH, permitiendo que los solicitantes que obtuvieron un dictamen favorable en la fase internacional del PCT pudieran solicitar el examen acelerado en el ingreso a la fase nacional chilena. Sobre

la operatividad de estos esquemas y su impacto en la gestión pericial, el organismo rector chileno detalló lo siguiente:

> El PPH Mottainai permite que un solicitante cuya solicitud de patente contenga reivindicaciones que hayan sido determinadas como patentables/otorgables por una Oficina de Examen Anterior (OEA) solicite que la Oficina de Examen Posterior (OEP) acelere el examen de la solicitud correspondiente, sin importar si la OEA fue la oficina de primer depósito o no. Esta flexibilidad técnica asegura que el trabajo previo de cualquier oficina asociada sea aprovechado de manera eficiente por INAPI para reducir los tiempos de respuesta. (INAPI, 2024, párr. 4)

Esta red de cooperación se fortaleció mediante alianzas estratégicas con las oficinas más influyentes del mundo. Al respecto, Alessandri (2023) señaló que "el programa piloto del Patent Prosecution Highway (PPH) entre el Instituto Nacional de Propiedad Industrial de Chile (INAPI) y la Oficina Europea de Patentes (EPO) comenzó el 1 de junio de 2023" (párr. 1). La vinculación con la EPO redujo los plazos, y elevó el estándar de validación local al alinearlo con criterios europeos. Asimismo, la estabilidad y visión de largo plazo del modelo chileno se evidenciaron en la prórroga de sus acuerdos con potencias tecnológicas asiáticas, tal como detalló la Administración Nacional de Propiedad Intelectual de China:

> El programa piloto PPH entre la Administración Nacional de Propiedad Intelectual de China (CNIPA) y el Instituto Nacional de Propiedad Industrial de Chile (INAPI) se extenderá por cinco años, desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2028. Los solicitantes de ambos países pueden continuar enviando solicitudes PPH a la CNIPA y al INAPI de acuerdo con los procedimientos establecidos en las directrices del programa. (CNIPA, 2024, párr. 1)

Esta infraestructura tecnológica y normativa validó la tesis de que un país con desafíos burocráticos similares a los de Venezuela pudo modernizar su sistema mediante la adopción de protocolos que generaron confianza. La experiencia de INAPI reveló que el éxito del PPH

residió en la capacidad de la oficina para actuar como un nodo de validación, donde el examinador local conservó su soberanía pero evitó la redundancia procesal. Al respecto, se confirmó a través de la visión pericial de Bavestrello (2026) que el factor determinante no fue sólo la norma, sino la "capacitación intensiva para generar confianza técnica en los resultados provenientes de oficinas extranjeras" (p. 3). En consecuencia, el caso chileno se erigió como la prueba de que la cooperación es el mecanismo idóneo para desarticular el *backlog* y elevar la calidad de los títulos de propiedad industrial en la región.

El modelo de aceleración unilateral (caso Argentina)

El estudio del marco regulatorio en la República Argentina constituye un referente de alto valor estratégico para la presente investigación, al representar un modelo de transición fundamentado en la autonomía administrativa.

A diferencia de las redes de tratados multilaterales observadas en otras jurisdicciones, la República Argentina implementó mecanismos de celeridad procesal sin la necesidad de una reforma legislativa de fondo o la dependencia estricta de tratados internacionales vigentes. Este enfoque se consolidó mediante la promulgación de la Resolución P-56/2016, emitida por el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial (INPI), la cual estableció un protocolo de equivalencia técnica que permitió aprovechar los exámenes de fondo realizados por oficinas extranjeras bajo una lógica de auxilio administrativo unilateral.

La arquitectura operativa de este modelo se estructuró para diversificar las vías de acceso a la celeridad, adaptándose a la procedencia técnica de la invención. Según el análisis de la praxis administrativa argentina, se identificaron diversas modalidades que dotaron de flexibilidad al sistema registral. Sobre estas categorías operativas, Ernesto Machicote (2024) detalló lo siguiente:

> El sistema en Argentina se estructuró bajo tres modalidades fundamentales: (1) el PPH interno, basado en los resultados de búsqueda y examen de oficinas con

> acuerdos previos; (2) el PPH sin prioridad, que permitió acelerar solicitudes independientemente de la fecha de prelación extranjera; y (3) el Procedimiento de Examen Prioritario (PEP). Esta última modalidad se consolidó como un mecanismo autónomo que permitió al solicitante instar la celeridad del trámite basándose en la concesión previa de una patente homóloga en el extranjero, siempre que se cumplieran los requisitos de suficiencia técnica y correspondencia reivindicatoria. (párr. 3)

La viabilidad de este esquema residió en su naturaleza procedimental y no sustantiva, o cooperativa. La Resolución 56/2016 no modificó los criterios de patentabilidad previstos en la ley nacional, sino que formalizó un protocolo de equivalencia técnica. Bajo esta premisa, el examinador argentino conservó su soberanía para emitir el dictamen final, pero utilizó el informe extranjero como un insumo presuntivo de validez. Palacio & Asociados (2016) indicaron que este protocolo permitió que el INPI considerara cumplidos los requisitos de novedad, actividad inventiva y aplicabilidad industrial mediante la simple constatación de una concesión foránea, transformando el examen de fondo en un proceso de validación estratégica de mayor velocidad.

Finalmente, la experiencia argentina demostró la factibilidad de sostener un sistema de patentes eficiente aun ante la ausencia de una red de tratados internacionales activos. El análisis de la evolución normativa en dicha jurisdicción confirmó que la celeridad administrativa puede emanar de la potestad regulatoria interna del órgano rector. Al respecto, Martínez (2022) señaló lo siguiente:

> A pesar de que Argentina no cuenta actualmente con acuerdos bilaterales de PPH activos y en vigor con oficinas líderes, la implementación de mecanismos autónomos basados en resoluciones administrativas ha demostrado la viabilidad de un modelo de aceleración independiente. Este enfoque permite que la oficina nacional mejore su productividad y reduzca el rezago sin depender de la

> reciprocidad diplomática, validando la eficacia de la vía administrativa para la modernización del sistema de propiedad industrial. (p. 2)

En este sentido, la transición hacia un modelo de reconocimiento unilateral, amparado en resoluciones técnicas del SAPI, encontró en la Resolución 56/2016 el antecedente jurídico idóneo para justificar que es posible desarticular el *backlog* mediante la optimización de los procesos internos de validación técnica, garantizando la seguridad jurídica sin aguardar por reformas legislativas que pueden demorar.

Antecedente Nacional

La aplicación directa del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC)

Es fundamental señalar que la presente investigación enfrenta una limitante metodológica y documental significativa: la marcada ausencia de literatura jurídica nacional que aborde, de manera específica y sistematizada, el diseño operativo de mecanismos de aceleración procedimental o la implementación del PPH en el contexto venezolano.

Esta carencia de antecedentes refleja el estado de parálisis doctrinal generado por la vigencia de una Ley de Propiedad Industrial de 1955 que, al ser previa a la era de la cooperación técnica internacional, ha estancado el desarrollo de propuestas modernas. Esta limitación, lejos de mermar la validez del proyecto, reafirma su carácter exploratorio y propositivo, ya que busca institucionalizar un sistema de examen acelerado mediante un acto administrativo de bases generales, pretendiendo cubrir el vacío documental existente y dotar al SAPI de una herramienta legal que supere la actual interpretación fragmentada del marco internacional.

Es así, pues, que para la fecha de realización del presente estudio, no se identifican textos publicados que desarrollen la viabilidad procedimental en Venezuela, salvo el texto del

Dr. Francisco Astudillo Gómez (2021) sobre la decisión administrativa del SAPI de aplicar de forma directa el Acuerdo sobre los ADPIC en Venezuela. Su investigación examina el cambio de paradigma del organismo registral tras la emisión del Aviso Oficial Nro. DG-09-2020, mediante el cual se reconoció la vigencia y operatividad de las normas internacionales sobre la Ley de Propiedad Industrial.

La investigación del Prof. Astudillo fundamenta esta praxis en la existencia de la Ley Aprobatoria del Acuerdo de Marrakech (Gaceta Oficial N° 4.829 Extraordinario, 1994), la cual, según su interpretación, incorporó el ADPIC al ordenamiento jurídico venezolano con fuerza de ley interna. El autor sostiene que, al ser normas autosuficientes, los examinadores de patentes pueden aplicarlas directamente para superar el desfase de la legislación nacional. Sobre la jerarquía y obligatoriedad de este marco normativo en el país, el autor señaló lo siguiente:

> Las normas del Acuerdo sobre los ADPIC deben aplicarse por las autoridades venezolanas para fundamentar y motivar el otorgamiento de patentes de invención en todas las áreas tecnológicas...el Acuerdo sobre los ADPIC ha estado y está vigente en Venezuela desde el 1º de enero de 1995 por cuanto el mismo fue aprobado por el Congreso de la República, y su Ley Aprobatoria no ha sido derogada por otra ley, ni por un tratado posterior. (Astudillo, 2021, p. 18)

Este antecedente resulta crítico para el presente trabajo especial de grado ya que otorga el sustento jurídico que explica el actuar del SAPI específicamente en materia de concesión de patentes.

Bases Conceptuales

El sistema de patentes: entre el derecho privado y el interés público

El sistema de patentes se fundamenta en la teoría del "contrato social", donde el inventor recibe un derecho de exclusividad temporal a cambio de la divulgación técnica de su invención. No obstante, la patente debe entenderse no sólo como un motor de innovación, sino como un documento legal y un título de propiedad de naturaleza territorial.

Bajo el principio de territorialidad, la protección de una invención nace exclusivamente por el acto de concesión de la oficina nacional competente, limitando su ejercicio a las fronteras del Estado otorgante. Como señala la doctrina internacional, esta territorialidad implica que la soberanía estatal es el límite del derecho concedido (Alemán, 2010). Por ende, el desafío de las equivalencias no es técnico, sino jurídico: armonizar el examen de fondo sin vulnerar la soberanía del Estado receptor.

En el ordenamiento jurídico nacional, la propiedad intelectual encuentra su asidero constitucional específico en el Artículo 98 de la Constitución (CRBV), el cual impone al Estado la obligación de reconocer y proteger las patentes e invenciones. No obstante, este derecho no debe entenderse de forma aislada, sino integrado al régimen general de propiedad previsto en el Artículo 115 *eiusdem*. Esta disposición garantiza el derecho al "uso, goce, disfrute y disposición" de los bienes, pero sujeta su ejercicio a una función social vinculada al interés general. Esta visión se complementa con el Artículo 110, que declara como de interés la ciencia, la tecnología y la innovación como instrumentos fundamentales para el desarrollo económico del país.

Sin embargo, este entramado constitucional se ve traicionado en la praxis administrativa cuando la Oficina de Patentes posterga la concesión de títulos por periodos de hasta 26 años, según se documenta en los Boletines de la Propiedad Industrial Nros. 625 y 648. Esta realidad operativa representa una contradicción frontal a la función social de la

propiedad. El estancamiento de las solicitudes en el SAPI genera lo que la doctrina denomina un conocimiento “ocioso” o “secuestrado”. Según el análisis de Armas (2013), la ausencia de una gestión oportuna impide que la invención cumpla su propósito de generar productividad nacional y transferencia técnica.

Al extenderse el proceso de concesión más allá de los ciclos de innovación global, el Estado no impide la explotación fáctica de la invención por parte de su solicitante, pero suspende indefinidamente su derecho de exclusión frente a terceros. Por tanto, la implementación de mecanismos de aceleración procedimental (PPH) constituyen una mejora de gestión administrativa y es una necesidad imperativa para restablecer el orden constitucional, garantizando que la propiedad industrial retome su rol como motor de soberanía tecnológica y progreso nacional.

La Eficiencia Administrativa Como Mandato Constitucional. Análisis de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA) y la Ley de Simplificación de Trámites Administrativos.

El ejercicio de la función pública en Venezuela encuentra su marco rector en el Artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), el cual dispone que la Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho. Bajo este mandato, la actividad del Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI) debe ser entendida como un servicio público de gestión del conocimiento cuya finalidad es la seguridad jurídica del inventor, y del marcado, así como del progreso tecnológico del país.

Es, así pues, que el trámite procedimental para el examen y posterior otorgamiento de una patente en Venezuela es un es un acto normado, Como tal, está sujeto al principio de legalidad y al principio de competencia. En este plano, el examinador no actúa bajo una discrecionalidad libre, sino bajo una discrecionalidad técnica vinculada a estándares

normativos. Por tanto, la ineficiencia u omisión en la resolución de los expedientes no es una falla operativa menor, sino una patología jurídica que contraviene la base misma del Derecho Administrativo.

La Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA), en su Artículo 30, establece imperativamente que la administración debe actuar con celeridad, economía y eficacia. Estos principios se complementan con el Artículo 2, que impone a los funcionarios el deber de resolver las peticiones de los administrados en los plazos legales. Por lo tanto, la celeridad procedimental no es solo un mandato, sino que además es un derecho del administrado.

La carencia de hitos procesales claros en la Ley de Propiedad Industrial de 1955 ha generado lo que García (2017), analizando la doctrina institucional de Zúñiga y Uzcátegui, identifica como una zona de "penumbra procedimental". Según este autor, la aplicación de una norma anacrónica en un entorno tecnológico globalizado se traduce en un vacío adjetivo que paraliza el trámite, convirtiendo el silencio administrativo o la inacción en la regla y no en la excepción. Para García (2017), este desfase normativo es el responsable directo de que el derecho de propiedad industrial no nazca en un tiempo útil para protección contra terceros, vulnerando la seguridad jurídica del titular

Frente a esta parálisis, el ordenamiento jurídico venezolano ofrece un marco comprendido en varias leyes. Por un lado, la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA), en su artículo 30, exige que la Administración actúe bajo los principios de celeridad y economía procesal, mandato que se instrumentaliza de forma preferente a través de la Ley de Simplificación de Trámites Administrativos, la cual impone la obligación de suprimir pasos redundantes y prohíbe la exigencia de requisitos que el Estado pueda validar por sí mismo. Esta arquitectura institucional se ve reforzada por la Ley Orgánica para la Celeridad y Optimización de Trámites Administrativos (2026), la cual, al habilitar formalmente al Ejecutivo Nacional para dictar políticas de optimización y flexibilización procedimental, dota de plena

cobertura legal a la adopción de mecanismos de cooperación internacional como el PPH. Bajo este bloque de legalidad, la redundancia pericial (la repetición innecesaria de un examen de fondo ya realizado por una oficina de alto prestigio) colide frontalmente con el mandato de optimización. Como sostiene Riverol (2009), la gestión del conocimiento en el sector público debe orientarse a eliminar cuellos de botella que estanquen la información.

Mecanismos de Cooperación y Validación Técnica: Memorándums de Entendimiento (MOU)

La operatividad del sistema de patentes en el siglo XXI exige un tránsito de la autarquía administrativa hacia la interoperabilidad o cooperación pericial. Este cambio no implica una renuncia a las potestades estatales, sino la adopción de modelos de gestión documental y técnica que optimicen la toma de decisiones. Bajo este esquema, los Memorándums de Entendimiento (MOU) se erigen como los instrumentos jurídicos de *soft law* que enmarcan la cooperación sin alterar el bloque de legalidad sustantivo.

Al respecto, la doctrina resalta la flexibilidad de estos instrumentos para dinamizar la administración pública:

> El Soft Law se caracteriza por ser un fenómeno de normatividad graduada que, si bien carece de la fuerza obligatoria de los tratados, genera efectos jurídicos y administrativos reales al orientar el comportamiento de las instituciones hacia fines comunes, permitiendo una cooperación técnica ágil que no compromete la responsabilidad patrimonial del Estado del mismo modo que un acuerdo vinculante. (Iniesta Delgado, 2020).

Bajo esta premisa, el MOU actúa como un habilitador procedimental de carácter administrativo. Esta tendencia internacional, que busca separar la "colaboración logística" de la "obligación normativa", ha sido ampliamente desarrollada en el derecho comparado. Un referente fundamental se encuentra en la legislación española, que define con precisión estos instrumentos: *"*Los Acuerdos Internacionales No Normativos [MOU] son acuerdos de carácter

internacional no constitutivos de tratado [...] que contienen declaraciones de intenciones o compromisos de actuación de carácter político, técnico o logístico, y que no suponen la asunción de obligaciones jurídicas.″ (Art. 2.c, Ley 25/2014).

En consecuencia, el uso de los MOU en la implementación de mecanismos de cooperación técnica como el *PPH* se ajusta perfectamente a la naturaleza de un acuerdo técnico-logístico. Al no poseer un carácter constitutivo de tratado, el MUI permite que la administración venezolana integre estándares de eficiencia globales de forma inmediata, cumpliendo con el mandato de celeridad administrativa y garantizando que la soberanía nacional se ejerza a través de una gestión pública inteligente, transparente y técnicamente solvente.

En virtud de lo anterior, resulta imperativo distinguir doctrinalmente entre la soberanía técnica y la cooperación administrativa:

1. Examen de fondo autónomo (soberanía técnica total): representa el modelo tradicional donde la oficina nacional realiza íntegramente la búsqueda del estado de la técnica y el análisis de patentabilidad (novedad, nivel inventivo y aplicación industrial). Si bien garantiza una independencia absoluta, en contextos de precariedad de recursos y *backlog* sistémico, este modelo conduce inevitablemente a la parálisis procedimental.
2. Examen por equivalencia o validación (cooperación técnica): no se trata de una delegación del poder de decisión, sino de la utilización de un insumo pericial externo (caso Argentina). Una oficina, en ejercicio de su autonomía, decide dar validez a los hallazgos técnicos de una oficina de examen previo (ej. USPTO, EPO). La soberanía reside en el acto de voluntad de aceptar dicho examen como base para su propia motivación, reservándose siempre la facultad de denegar la patente si colide con el ordenamiento interno.

El PPH como "Acelerador" de la Voluntad Administrativa

El PPH, según la OMPI, es un conjunto de iniciativas bilaterales o multilaterales entre Oficinas de Propiedad Industrial (OPI) que permite a un solicitante que ha obtenido una decisión favorable sobre la patentabilidad de al menos una de las reivindicaciones de su solicitud en una OPI (la "Oficina de Origen") solicitar un examen acelerado de la solicitud correspondiente en otra OPI (la "Oficina de Examen").

Este mecanismo no implica una transferencia de autoridad, sino que opera como un catalizador de la voluntad administrativa al proporcionar una "justificación técnica preexistente". En el contexto del Derecho Administrativo, donde la motivación es esencial para la validez de un acto, el PPH facilita al examinador nacional el respaldo técnico necesario para agilizar una resolución, simplificando el proceso de examen.

Bajo esta premisa, no existe una delegación de soberanía porque la Oficina Nacional mantiene su potestad sobre la decisión final. Como lo destaca el Portal del PCT de la OMPI:

> "La decisión sobre si se concede o no una patente sigue estando bajo el control estricto de las Oficinas nacionales o regionales." (WIPO, PCT-Patent Prosecution Highway Program).

El PPH simplemente reduce la carga de trabajo pericial en la fase instructora del procedimiento. Como sostiene la doctrina sobre simplificación de trámites, aprovechar el trabajo ya realizado por otra administración es una manifestación del principio de economía administrativa, permitiendo que la respuesta del Estado llegue dentro de los ciclos de relevancia comercial de la invención.

Proceso del PPH

Para que este mecanismo de aceleración administrativa se active en la fase instructora del procedimiento la solicitud de patente debe cumplir con los siguientes requisitos y etapas procedimentales (WIPO, 2026):

1. Identidad de prioridad (vinculación de solicitudes): la solicitud en la Oficina de Examen Posterior (OEP) debe compartir la misma fecha de prioridad o de presentación que la solicitud evaluada en la Oficina de Examen Anterior (OEA), ya sea mediante el Convenio de París o a través de la fase nacional del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (ruta conocida como PCT-PPH).
2. Determinación favorable de patentabilidad: La OEA debe haber emitido una resolución (un dictamen de fondo, opinión escrita o informe de examen) donde se determine expresamente que al menos una de las reivindicaciones es patentable por cumplir con los requisitos de novedad, actividad inventiva y aplicabilidad industrial.
3. Correspondencia suficiente de reivindicaciones: todas las reivindicaciones presentadas ante la OEA para su examen acelerado deben "corresponder suficientemente" con las reivindicaciones declaradas patentables en la OEP; es decir, deben poseer un alcance igual o más limitado conceptualmente.
4. Oportunidad procesal: La petición formal de acogerse al programa PPH debe presentarse ante la OEP antes de que haya comenzado el examen de fondo ordinario de dicha solicitud en esa oficina.

Tasas de éxito del PPH

La viabilidad comercial y el éxito del PPH se demuestran a través del análisis de las métricas consolidadas por la OMPI y el Portal de Estadísticas del PPH (coordinado por la Oficina de Patentes de Japón —JPO—). Los datos muestran un contraste radical frente a la tramitación por la vía ordinaria:

- Tasa de concesión (*grant rate*) significativamente mayor: las solicitudes procesadas a través del PPH logran una probabilidad de concesión sustancialmente más alta. Datos

de las oficinas participantes reportados en el *PCT Yearly Review* de la OMPI y el *PPH Portal* demuestran que, mientras las solicitudes ordinarias sufren un desgaste mayor, las solicitudes PPH y PCT-PPH alcanzan habitualmente tasas de concesión superiores al 85%, llegando en algunas oficinas específicas a superar el 90% (WIPO, *PCT Highlights*).

- Reducción de las acciones oficiales (*office actions*) o devoluciones de fondo: de acuerdo con la OMPI, la eficiencia generada por el uso compartido de motores de búsqueda y examen (*work-sharing*) reduce el número promedio de objeciones por parte del examinador a menos de 1 antes del dictamen final. Esto ocurre porque el examinador de la OEP recibe un expediente depurado y pre-evaluado técnicamente.
- Aceleración drástica de los tiempos de espera (*pendency time*): el tiempo transcurrido desde la aprobación de la solicitud de PPH hasta la emisión de la primera devolución de fondo (*office action*) se reduce a un promedio de entre 1.5 y 3 meses en las oficinas adheridas al sistema *Global PPH* (como la UKIPO o la CIPO), en comparación con los plazos habituales que frecuentemente superan los 18 meses por la vía de examen tradicional.
- Preponderancia de la vía PCT-PPH: como destaca el portal del sistema internacional de patentes de la OMPI, el 50% de todas las solicitudes PPH globales se tramitan bajo la modalidad PCT-PPH, es decir, utilizando como justificación técnica los informes de búsqueda internacional y las opiniones escritas emitidas por las administraciones encargadas de la búsqueda internacional (ISA/IPEA) dentro del marco del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (WIPO, *PCT Highlights*).

Visto lo anterior, se concluye que el aprovechamiento de un análisis técnico preexistente no debilita la soberanía de las oficinas nacionales sino que, por el contrario, robustece el acto administrativo final de concesión.

Al fundamentar la motivación de la concesión en una evaluación pericial exhaustiva de una oficina homóloga de alta especialización, la administración nacional reduce

drásticamente el riesgo de emitir resoluciones contradictorias en el plano internacional, consolida la seguridad jurídica de la propiedad industrial y cumple eficazmente con el principio de celeridad, permitiendo al inventor resguardar sus activos intangibles dentro de su ciclo real de vigencia comercial.

A pesar de los beneficios procedimentales y la tendencia global hacia la simplificación de trámites en materia de propiedad industrial, Venezuela no cuenta con ningún acuerdo PPH (bilateral o multilateral) vigente hasta la fecha. El SAPI no forma parte de la red de oficinas adheridas al *Global PPH* ni mantiene convenios particulares de esta índole con otras administraciones de la región o del mundo (ASIPI, 2024).

La cooperación internacional como Política Pública (P.P.)

La adopción de mecanismos de validación técnica puede ser entendida como una Política Pública de innovación. El Estado venezolano, bajo el mandato del Artículo 110 de la CRBV, tiene la obligación de fomentar la ciencia y la tecnología para garantizar la soberanía nacional. Paradójicamente, la soberanía no se defiende manteniendo expedientes engavetados por 26 años, sino integrando al país en las redes globales de protección de activos intangibles.

Como señala Riverol (2009) en su estudio sobre gestión del conocimiento en el sector público, la integración sistémica con fuentes de información externas es lo que permite a las organizaciones del Estado superar la obsolescencia. La cooperación técnica internacional es, por tanto, una estrategia de gestión que transforma al SAPI de un "obstáculo burocrático" a un "facilitador del desarrollo". El MUI es el vehículo que formaliza esta política, permitiendo que la administración pública venezolana actúe con la modernidad y transparencia que exige el ecosistema de la I+D actual.

Mecanismos de Integración Sistémica: Los Acuerdos de Validación con la Oficina Europea de Patentes (EPO)

Más allá de los mecanismos de aceleración como el PPH, existe en el derecho internacional de patentes una figura de integración denominada **Acuerdo de Validación**. Mientras que el PPH permite al examinador nacional apoyarse en criterios externos para agilizar un examen que sigue siendo soberano y autónomo, el sistema de validación representa un salto cualitativo hacia la delegación técnica coordinada.

Bajo este modelo, un Estado que no forma parte de la Organización Europea de Patentes (EPC) faculta, mediante su normativa interna, que las patentes concedidas por la Oficina Europea de Patentes (EPO) gocen de los mismos efectos legales que una patente nacional, sin necesidad de ser sometidas a un nuevo examen de fondo por parte de la oficina local.

Desde una perspectiva estratégica, el sistema de validación opera como un mecanismo de "soberanía compartida en el resultado", donde el Estado receptor reconoce la excelencia y el rigor de los informes de patentabilidad de la EPO para garantizar seguridad jurídica absoluta al titular.

Un antecedente regional de trascendental importancia para la presente investigación es el acuerdo de validación suscrito por Costa Rica a finales de 2024, convirtiéndose en la primera nación del continente americano en integrarse a este esquema. Este hito demuestra una tendencia global en la cual las administraciones con recursos periciales limitados u oficinas en procesos de modernización optan por esquemas de cooperación de alto nivel para erradicar el retraso administrativo y asegurar títulos de propiedad industrial de clase mundial (EPO, 2024).

Bases Legales

El marco jurídico de la propiedad industrial en Venezuela presenta una naturaleza dual: por un lado, una normativa interna antigua, y, por el otro, mecanismos internacionales que, en principio, establecen los estándares mínimos de protección. A continuación se desarrollan:

Marco Internacional: CUP, ADPIC y mención especial al tratado PCT

Convenio de París.

El Convenio de París, adoptado originalmente en 1883, constituye el instrumento internacional fundacional y la piedra angular del sistema de propiedad industrial moderno. En el ordenamiento jurídico venezolano, su obligatoriedad y vigencia plena emanan de la Ley Aprobatoria del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, publicada en la Gaceta Oficial N° 4.882 Extraordinario de fecha 30 de marzo de 1995. Su ratificación consolidó la integración de Venezuela en un régimen de protección global, imponiendo al Estado el deber de observar estándares mínimos de justicia y equidad procedimental frente a los inventores. Este convenio establece tres principios rectores que deben analizarse bajo la óptica de la eficiencia administrativa: el principio del trato nacional, la independencia de las patentes, y el derecho de prioridad:

a. **Trato Nacional:** impone la obligación de conceder a los nacionales de los demás países de la Unión la misma protección y los mismos recursos legales que a los nacionales venezolanos. En el contexto de un mecanismo de aceleración (PPH), este principio asegura que cualquier optimización procedimental sea accesible a todos los solicitantes bajo las mismas condiciones de transparencia.
b. **Independencia de las patentes:** Establece que las patentes solicitadas en diferentes Estados miembros son independientes entre sí. No obstante, esta independencia jurídica no proscribe la cooperación técnica. El hecho de que la validez de una patente no dependa de su suerte en otro Estado no impide que el SAPI utilice los hallazgos técnicos de una oficina extranjera como un insumo pericial de referencia para fortalecer su propia decisión.
c. **Derecho de prioridad:** este principio constituye el vínculo jurídico esencial para la viabilidad de la propuesta. El derecho de prioridad permite que quien

haya presentado regularmente una solicitud de patente en uno de los países de la Unión, goce de un plazo de doce meses para realizar la presentación en Venezuela conservando la fecha original.

Es importante destacar que en este Convenio no se establece un procedimiento de examinación de patentes, sin embargo, en el marco de la presente tesis, se sostiene que el Artículo 4 actúa como el habilitador del nexo fáctico: al existir una identidad de invención garantizada por el derecho de prioridad, se crea un *puente jurídico* que permite al SAPI reconocer que el objeto técnico en espera es idéntico al ya presentado, y, potencialmente evaluado, en el extranjero.

Por lo tanto, aunque el Convenio de París no regule el examen *per se*, proporciona la trazabilidad legal necesaria para que la administración nacional pueda utilizar los datos o resultados de una oficina homóloga como un insumo pericial referencial. Bajo este esquema, la adopción de mecanismos de validación técnica no constituye una extensión del tratado, sino una aplicación inteligente de la autonomía administrativa para reducir la duplicidad de esfuerzos globales.

Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC).

Venezuela, como miembro fundador de la Organización Mundial del Comercio (OMC) desde el 1 de enero de 1995, se encuentra vinculada por el Anexo 1C del Acuerdo de Marrakech. El ADPIC es más que un tratado de referencia, es una norma que impone estándares mínimos de protección que la ley nacional no contempla aún. Este tratado recoge todo lo indicado en el Convenio París, exceptuando la parte administrativa de dicho instrumento.

El sustento del examen de patentes en el ADPIC se encuentra de forma fragmentada en tres pilares que obligan a la oficina nacional a actuar con solvencia técnica. El Artículo 27

define los estándares sustantivos que el examen *debe* verificar obligatoriamente: novedad, nivel inventivo y aplicación industrial. Por su parte, el Artículo 29 establece la carga del solicitante de "d*ivulgar la invención de manera suficientemente clara*", lo cual constituye la base informativa sobre la cual cualquier oficina debe realizar el examen.

Por su parte el artículo 62.2 señala que los procedimientos para la adquisición de derechos de propiedad intelectual deben ser **"***justos, razonablemente expeditos y no innecesariamente complicados o gravosos***"**. Es en este punto donde el ADPIC sí menciona el examen: no especifica un trámite, pero sí prohíbe que sea una barrera que frustre el valor del derecho. Un retraso de 26 años, como el documentado en Venezuela, es una violación directa a este mandato de "celeridad razonable".

En conclusión, el ADPIC no regula la técnica del examen porque respeta la soberanía de cada oficina, pero establece el derecho del administrado a un procedimiento eficaz. Al comprender el Artículo 62.2, se puede sostener que el Estado venezolano está en mora con sus compromisos internacionales, y que el uso de mecanismos de validación técnica (MUI/PPH) resultan en una herramienta necesaria para que el SAPI cumpla con el estándar de ser "*razonablemente expedito*" que exige la Organización Mundial del Comercio.

Situación respecto al Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT).

Es imperativo señalar que Venezuela no forma parte del Tratado PCT, administrado por la OMPI. Esta ausencia coloca al país en una situación de aislamiento procedimental y asimetría técnica, por cuanto los inventores nacionales se ven privados de los beneficios de una solicitud única internacional, mientras que el SAPI queda excluido del acceso sistemático a los Informes de Búsqueda Internacional (ISR) y las Opiniones Escritas (WO) que el sistema PCT proporciona de manera estandarizada.

No obstante, a pesar de la falta de adhesión formal de Venezuela, el estudio del PCT resulta determinante para la presente investigación. La relevancia del tratado reside en su

función como el principal catalizador global de la cooperación administrativa. El PCT ha permitido un crecimiento exponencial en los procedimientos de aceleración mediante la modalidad conocida como PCT-PPH, la cual utiliza los productos de trabajo de la fase internacional para agilizar las fases nacionales. Como señala la OMPI:

> "El sistema del PCT es la columna vertebral del sistema internacional de patentes, no sólo por facilitar la presentación de solicitudes en múltiples jurisdicciones, sino por fomentar el intercambio de trabajo (*work-sharing*). El programa piloto PCT-PPH permite que las oficinas nacionales aprovechen los resultados de búsqueda y examen de la fase internacional, lo que redunda en una mayor calidad de los derechos concedidos y en una reducción significativa de la carga de trabajo de las oficinas que enfrentan altos niveles de retraso." (WIPO, 2024).

En el contexto venezolano, la inexistencia del flujo de información que garantiza el PCT agrava el fenómeno del retraso del SAPI. Al no contar con los insumos periciales del PCT, la oficina nacional se ve obligada a realizar exámenes de fondo partiendo de una total orfandad técnica, lo que incrementa los tiempos de respuesta y el riesgo de inseguridad jurídica. Por tanto, la implementación de un mecanismo PPH basado en acuerdos se presenta como una estrategia de mitigación necesaria para suplir las carencias informativas derivadas de la ausencia del PCT, permitiendo que Venezuela se reintegre, al menos de manera operativa y logística, a las redes globales de eficiencia pericial.

Memorándums de Entendimiento (MOU) y Cooperación Técnica.

A falta de tratados plurilaterales modernos como el PCT, Venezuela ha optado por cierto fortalecimiento de la vía bilateral mediante el uso de los MUI como política pública de integración técnica. Recientemente el SAPI ha firmado los siguientes memorándums de entendimiento:

- **MOU SAPI-Rospatent (Rusia, 2023):** suscrito en octubre de 2023 durante la XVII Reunión de la Comisión Intergubernamental de Alto Nivel (CIAN). Este memorándum es el antecedente más relevante para efectos de la presente investigación, ya que formaliza la voluntad de intercambio de herramientas tecnológicas y conocimientos periciales entre ambas oficinas.
- **Agendas Comunes de Trabajo (ACOT):** la institucionalización de la validación compartida a través de las Agendas Comunes de Trabajo (ACOT), de las cuales el SAPI informó que ejecutaron 21 durante el año 2025. Destaca en este último punto la colaboración con Cuba en el Seminario Internacional de Innovación, Desarrollo y Propiedad Intelectual (SAPI, 2026), lo que confirma una dirección estratégica orientada a la inserción de Venezuela en los flujos internacionales.

En virtud de lo anterior, los MUI y las ACOT deben verse como los pilares jurídicos de la nueva arquitectura administrativa. Estos instrumentos proporcionan la cobertura legal para que el SAPI pase de un modelo de examen en aislamiento total a un modelo de cooperación, donde la validación de un examen extranjero no es una delegación de poder, sino la ejecución de un compromiso de cooperación técnica previamente pactado. Por tanto, la existencia de estos acuerdos demuestra que Venezuela ya posee el marco jurídico habilitante para formalizar un programa PPH, restando únicamente la definición de los protocolos operativos y la voluntad política y administrativa para su ejecución inmediata.

Marco Nacional

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

La protección jurídica en materia de propiedad industrial se fundamenta en la CRBV, la cual, a través de sus artículos 98 y 110, eleva la protección de las innovaciones y el fomento del conocimiento científico al rango de interés público y obligación estatal. Este mandato sustantivo se articula con el artículo 141, que impone a la Administración Pública —y por ende al SAPI— los principios de eficiencia, eficacia y celeridad. Bajo este prisma constitucional, el

retraso administrativo en la concesión de patentes es solo una falla técnica, y una vulneración al mandato de celeridad, lo que justifica la adopción de herramientas de optimización procedimental como el PPH para garantizar que la protección a la innovación sea completa.

La Ley de Propiedad Industrial.

La Ley de Propiedad Industrial de 1955 constituye el eje central de la regulación en Venezuela, rigiendo los derechos de los inventores sobre las creaciones relacionadas con la industria. A pesar de su antigüedad, el articulado establece las bases sobre las cuales se edifica el privilegio de aprovechamiento exclusivo de la producción o procedimiento industrial objeto de la patente. Entre sus disposiciones fundamentales para esta investigación, se encuentran el Artículo 10, que faculta la patentabilidad en Venezuela de invenciones ya protegidas en el extranjero, y el Artículo 11, que reconoce un derecho de prelación de doce meses para quienes hayan obtenido una patente en el exterior.

Desde el punto de vista del procedimiento, la ley detalla los requisitos de la solicitud en su Artículo 59, exigiendo una memoria descriptiva clara y exacta del objeto industrial.

En primera instancia, el Artículo 64 establece la facultad del Registrador de consultar a organismos técnicos oficiales o solicitar la opinión de personas competentes para resolver dudas sobre la patentabilidad. Esta norma es la puerta de entrada para la colaboración internacional: ante la complejidad de las invenciones modernas y la limitada capacidad pericial local, el SAPI está legalmente autorizado para buscar "*opiniones*", las cuales pueden estar contenidas en los informes de búsqueda y examen de oficinas extranjeras con las que existan convenios de cooperación técnica previos. El mismo artículo estipula que la consulta mencionada debe realizarse sin dilación. Esta obligación de actuar sin demora constituye el fundamento legal interno para adoptar herramientas como el PPH, las cuales garantizan precisamente la supresión de dilaciones innecesarias mediante el aprovechamiento de exámenes previos.

No obstante, el momentum procesal idóneo para la operatividad del PPH se localiza en el Artículo 65, y el 62 Dicha norma dispone que, una vez vencido el lapso de publicación y oposiciones, el Registrador informará sobre el expediente a los fines de que se *resuelva* si la invención es o no patentable. Es precisamente en este estado donde la administración debe, en principio, elaborar el informe de fondo que sustente la concesión o denegación del derecho.

Bajo una interpretación evolutiva, estos artículos no predeterminan la metodología pericial ni restringe las fuentes de información que el Registrador debe emplear para emitir dicha decisión.

Complemento a la LPI: aplicación directa del ADPIC.

Postura sobre la antítesis de la aplicación directa del ADPIC. Como ha sido reiterado en el presente estudio, en Venezuela rige como marco normativo la CRBV, LPI y el marco internacional adoptado. Como se analizó previamente en el marco internacional y se hizo mención en los antecedentes del presente estudio, la transición normativa iniciada con el Aviso Oficial de septiembre de 2008 (Boletín 496) marcó el retorno a la legislación nacional tras la denuncia del Acuerdo de Cartagena, y, posteriormente fue emitido el Aviso Oficial Nro. DG-09-2020, publicado por el SAPI en octubre de 2020. En este instrumento, la autoridad reconoció formalmente que el Acuerdo sobre los ADPIC tiene aplicación directa en Venezuela. Este reconocimiento es el fundamento que permite al SAPI aplicar criterios modernos que superan las limitaciones de la LPI.

Ahora bien, la presente investigación identifica cuatro ejes argumentativos que sostienen la improcedencia técnica de una "aplicación directa" desprovista de un marco adjetivo formal:

1. Vulneración del principio de reserva legal y jerarquía de fuentes: la crítica fundamental radica en el uso de instrumentos sub-legales, como el Aviso

Oficial Nro. DG-09-2020, para desaplicar prohibiciones expresas contenidas en la Ley de Propiedad Industrial de 1955. Desde la perspectiva del Derecho Administrativo, la voluntad del la Oficina de Patentesno puede sustituir la potestad legislativa, especialmente cuando se trata de la creación de procedimientos o la limitación de derechos. Esta praxis genera una legalidad precaria, donde el fundamento del otorgamiento de una patente no reside en una norma formal, sino en una interpretación administrativa que violenta la jerarquía de las fuentes del derecho venezolano.

2. Inseguridad jurídica procedimental: la aplicación directa se enfoca exclusivamente en la dimensión sustantiva (qué se puede patentar) pero ignora la dimensión adjetiva (el *iter* procesal). Al no existir en la LPI de 1955 la figura de la "solicitud de examen" o términos de respuesta definidos, el SAPI opera bajo una penumbra procedimental que ha dado lugar a un *backlog* sistémico. La evidencia recolectada en los Boletines de la Propiedad Industrial Nros. 625, 633 y 648 confirma que, ante la falta de una ruta clara, los tiempos de respuesta oscilan erráticamente entre los 2 y 26 años, dejando la celeridad administrativa al arbitrio de la discrecionalidad técnica.
3. Erosión del principio del trato nacional: la aplicación de normas del ADPIC de forma no reglamentada vulnera el principio del trato nacional. Al carecer de un procedimiento uniforme y previsible, la seguridad jurídica del solicitante queda supeditada a su capacidad para invocar el tratado frente al examinador. Esto crea una discriminación de facto donde el estándar de protección depende de la interpretación *ad hoc* del funcionario de turno y no de una norma de acceso universal, vulnerando la garantía de igualdad procesal que exige el marco de la OMC.
4. Distorsión del término de protección y contravención del estándar ADPIC: un hallazgo crítico de esta investigación es que la praxis actual del SAPI, bajo el velo de la aplicación directa, está otorgando patentes con una vigencia de

veinte (20) años contados a partir de la fecha de concesión. Esta práctica es frontalmente contraria al estándar mínimo del Artículo 33 del Acuerdo sobre los ADPIC, el cual establece imperativamente que el plazo de protección se computará desde la fecha de presentación.

Al respecto del punto previo número 4, es importante destacar que, al desvirtuar el cómputo del tiempo, el examinador extiende artificialmente el monopolio legal más allá de lo pactado internacionalmente, rompiendo el equilibrio entre el incentivo al inventor y el acceso de la sociedad al dominio público. Esta modalidad "híbrida" no solo es una interpretación errónea del tratado, sino que atenta contra la propia naturaleza de la patente, generando títulos cuya validez temporal es cuestionable y difícilmente armonizable con el resto de las oficinas de propiedad intelectual del mundo.

Por consiguiente, los títulos de patentes obtenidos mediante este mecanismo poseen una naturaleza jurídica precaria y están viciados de nulidad, quedando expuestos a impugnaciones que podrían revertir la protección otorgada.

En contraste con la tesis de la aplicación directa, el Prof. William Oliveros (2026) sostiene que la asimilación automática de los tratados como leyes nacionales es un vicio arraigado en la praxis venezolana que vulnera el principio de reserva legal. Oliveros argumenta que los tratados están diseñados para la protección de extranjeros y que, por su naturaleza programática, el ADPIC no puede ser invocado como una ley nacional autónoma sin un desarrollo legislativo previo que defina los procedimientos y alcances adjetivos. Esta postura refuerza la crítica de este estudio: la “aplicación directa” no es más que un síntoma de una legalidad suspendida, donde la administración intenta compensar el eje normativo obsoleto, mediante una discrecionalidad técnica que violenta la naturaleza de la propiedad intelectual como un conjunto de derechos privados, económicos y temporales, y no ser desnaturalizada bajo retóricas para justificar vacíos legislativos.

No obstante, esta investigación aunque toma la doctrina del Prof. Astudillo como punto de partida para identificar un actuar vigente, reconoce que la aplicación directa del ADPIC permitió la concesión de patentes luego de años de inactividad. Sin embargo, esta interpretación no soluciona por sí sola el problema de la redundancia pericial y el *backlog* acumulado. Por tanto, este trabajo especial de grado se propone una hoja de ruta administrativa y legislativa que institucionalice el intercambio técnico, transformando el mandato internacional en una realidad operativa eficiente para el sistema de patentes nacional.

Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

La actividad administrativa del SAPI se encuentra sometida a las leyes y principios que rigen la gestión pública. En su condición de órgano adscrito al Ministerio del Poder Popular de Industrias y Comercio Nacional, el SAPI debe ajustar sus procedimientos a la LOPA.

Por una parte, el Artículo 30 establece que la actividad administrativa debe desarrollarse bajo los principios de economía, eficacia y celeridad. Esta disposición se complementa con el Artículo 35, el cual faculta a la administración para adoptar procedimientos expeditivos cuando la naturaleza de los asuntos lo justifique, y con el Artículo 60, que fija un lapso máximo de cuatro meses para la resolución de expedientes en el marco del procedimiento ordinario. En este sentido, la adopción de un mecanismo de aceleración constituye el cumplimiento de un deber legal frente a la responsabilidad que el artículo 3 de la LOPA impone a los funcionarios por omisiones o retardos en la tramitación de los asuntos.

Ley Orgánica de Simplificación de Trámites Administrativos, y Ley Orgánica para la Aceleración y Optimización de los Trámites y Procedimientos Administrativos.

En el marco del robustecimiento del sistema de propiedad industrial en Venezuela, la Ley Orgánica de Simplificación de Trámites Administrativos (2014) y la reciente Ley Orgánica para la Aceleración y Optimización de los Trámites y Procedimientos Administrativos (2026) configuran el andamiaje jurídico que obliga al SAPI a la erradicación del burocratismo sistémico. Bajo esta óptica, la simplificación es un mandato de orden público orientado a garantizar el derecho a la innovación mediante una gestión pública que privilegie la celeridad y la transparencia sobre el formalismo innecesario.

Por una parte, la Ley Orgánica de Simplificación de Trámites Administrativos vigente establece en su Artículo 4 que la simplificación tiene como finalidad aumentar la eficiencia de la Administración Pública, obligando a los entes a rediseñar sus procesos para suprimir pasos redundantes. Este precepto se vincula estrechamente con el Artículo 8, el cual impone el deber de cooperación e intercambio de información entre organismos del Estado y la utilización de estándares internacionales para evitar la duplicidad de trámites. Para efectos de la implementación de un mecanismo tipo PPH, esta norma es fundamental, ya que legitima que el SAPI aproveche el trabajo pericial de oficinas homólogas extranjeras, transformando la validación técnica en un acto de eficiencia operativa respaldado por el principio de presunción de buena fe del solicitante.

Asimismo, la Ley Orgánica para la Aceleración y Optimización de los Trámites (2026) introduce un paradigma de "*máxima eficiencia*" ante el momento excepcional que atraviesa la nación. Esta normativa, diseñada para superar las limitaciones de los decretos anteriores, faculta al Ejecutivo para adoptar medidas extraordinarias de optimización que garanticen resultados oportunos en los servicios públicos. Al calificar la aceleración administrativa como una exigencia para el desarrollo económico y social, esta ley incluye la cobertura legal necesaria para instituir procedimientos ajustados a tiempos de respuesta con la justa celeridad.

Ley de Infogobierno.

Complementando el bloque de legalidad administrativa, la Ley de Infogobierno (2013) constituye el pilar tecnológico que obliga a la transformación digital del SAPI, elevando el uso de las tecnologías de información a la categoría de interés público y estratégico. Bajo el mandato de esta normativa, la gestión pública debe abandonar los métodos analógicos tradicionales para adoptar plataformas que garanticen la transparencia y la rapidez. En este sentido, el artículo 6 de la citada ley establece con carácter imperativo que los órganos del Poder Público deben utilizar las tecnologías de información en su gestión interna y en sus relaciones con otros organismos, lo cual otorga la cobertura legal necesaria para que el SAPI integre sus procesos de examen con las herramientas digitales y bases de datos de oficinas de propiedad industrial extranjeras.

Asimismo, el concepto de interoperabilidad, definido en el artículo 30 de la Ley de Infogobierno, resulta fundamental para la viabilidad técnica del mecanismo PPH. Esta disposición obliga a que los procesos soportados en tecnologías de información sean capaces de interactuar y compartir datos de manera fluida, lo que facilita jurídicamente el intercambio de informes de búsqueda y examen entre oficinas homólogas.

Al vincular este principio con el objeto de la ley de simplificar los trámites administrativos (Art. 3, num. 8), se concluye que el SAPI tiene no solo la facultad, sino el deber de implementar sistemas de validación técnica compartida que aprovechen el flujo internacional de datos.

Decreto de creación del SAPI.

Para garantizar la viabilidad jurídica de la propuesta de implementación de un mecanismo tipo PPH, es imperativo precisar la naturaleza del ente ejecutor. Según lo establecido en el Artículo 1 del Decreto N° 1.768, el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI) fue creado como un órgano desconcentrado, funcionalmente autónomo, pero carente de personalidad jurídica propia. Esta característica determina que el SAPI actúa

como el brazo técnico especializado de su ministerio de adscripción (actualmente el Ministerio del Poder Popular de Industrias y Comercio Nacional).

En consecuencia, la capacidad para obligar mediante la firma de MUI o acuerdos de cooperación técnica con oficinas extranjeras reside originariamente en el Ministro del ramo, quien ostenta la representación legal del ente.

Manual de examen de patentes de invención del SAPI.

Este instrumento, aunque se define formalmente como orientador y no vinculante, posee un valor técnico, pues representa la consolidación de los criterios aplicados por la administración para el otorgamiento de derechos en concordancia con el ADPIC y el CUP. La importancia de esta guía para la presente investigación radica en que institucionaliza el uso de estándares internacionales de patentabilidad en el examen de fondo nacional, superando la literalidad anacrónica de la LPI.

La guía instruye formalmente a los examinadores de fondo para que, al determinar el estado de la técnica, realicen búsquedas, no solo en la base de datos nacional, sino en oficinas de referencia global como la USPTO, ESPACENET, PATENTSCOPE y la OEPM.

Finalmente, la guía adopta metodologías de examen de alta complejidad, como el método de "problema-solución" para la evaluación del nivel inventivo, alineándose con las mejores prácticas de la OMPI. El hecho de que el manual incluya un formato de Informe Técnico que exige documentar los antecedentes internacionales encontrados, demuestra que la estructura operativa para la validación compartida ya existe en la práctica institucional del SAPI. En consecuencia, la adopción formal de un programa PPH no representaría un cambio disruptivo, sino la natural evolución y normativización de una práctica técnica que el organismo ya ha internalizado en su doctrina administrativa actual.

Capítulo III. Marco metodológico

El presente capítulo tiene como finalidad exponer la estrategia procedimental y los criterios que sustentaron la validez de la investigación.

En el ámbito de este estudio, la metodología actuó como un vehículo para la recolección de datos, y para la obtención de resultados que permiten sustentar una transformación de la praxis institucional. Por ello, a continuación se detalla el tipo y diseño de la investigación, fuentes de información y las técnicas de análisis.

Bajo esta premisa, el estudio se fundamentó en un paradigma cualitativo que prioriza la interpretación de la norma y la realidad operativa frente a la cuantificación de casos. La metodología aquí descrita respondió a la necesidad de triangular la doctrina de la propiedad industrial y las leyes, con las tendencias internacionales. Así, el marco metodológico se constituyó como la hoja de ruta que garantiza la coherencia de la propuesta.

Finalmente, el diseño de la investigación integró el análisis documental con la riqueza informativa aportada por el estudio de campo. Esta dualidad permite que la propuesta no emane de una idea o abstracción teórica, sino que confronta directamente los BPI y la opinión de los expertos en la materia.

Al estar concretamente definida esta investigación, se sientan las bases para demostrar que la implementación de un sistema de equivalencia técnica es una meta alcanzable mediante el ejercicio de potestades funcionales del órgano rector.

Línea de investigación

La presente investigación se adscribe a la línea de trabajo “Derecho de patentes y transferencia tecnológica”, enfocándose primordialmente en la optimización de los procesos administrativos para lograr la concesión de patentes. Asimismo, se vincula con el área de la

gestión pública de la propiedad intelectual, al explicar cómo el SAPI puede ejercer sus funciones para mejorar la eficiencia institucional.

Tipo de Investigación: Proyectiva y Documental

La presente investigación se define como proyectiva, puesto que trasciende la descripción para proponer soluciones concretas a una situación determinada.

En este caso la situación específica que se analiza es el retardo procesal en el examen de fondo de patentes, a través de un proceso de indagación que exploró y describió la problemática para formular alternativas de mejora.

Bajo este enfoque, el estudio se estructuró como una investigación mixta (documental y de campo), utilizando el diseño documental para el análisis del marco internacional, nacional y práctica local.

Complementariamente a la investigación jurídica-documental, se realizaron indagaciones de campo, materializadas mediante la aplicación de entrevistas estructuradas a expertos clave y la observación directa de la operatividad del SAPI y un caso específico de experiencia internacional en Chile, lo que permitió contrastar la teoría jurídica con la realidad institucional.

Este diseño permitió fundamentar una propuesta de fases que no apresura una implementación inmediata, sino que permite entregar una hoja de ruta legalmente viable que optimice el uso de los recursos del Estado y garantice la celeridad administrativa en el fomento de la innovación.

Diseño de Investigación: Cualitativa, Proyectiva y Propositiva

En el presente caso, esta investigación se adscribe a un diseño cualitativo de tipo documental-analítico propositivo y proyectivo, orientado a la interpretación de los fenómenos jurídico-administrativos que subyacen en los mecanismos de concesión de patentes en

Venezuela. Bajo un paradigma interpretativo, el estudio prescindió de la generalización estadística para priorizar la exégesis de la praxis del SAPI, por lo que se empleó el análisis de contenido de los Boletines de la Propiedad Industrial como fuente primaria de evidencia técnica. Este diseño permitió una aproximación crítica y holística a la discrecionalidad administrativa, facilitando la identificación de los patrones procedimentales y las brechas operativas que condicionan la eficacia del sistema de propiedad industrial en el periodo delimitado.

Técnicas y Herramientas de Recolección y Procesamiento de Datos

La investigación empleó técnicas de análisis documental y entrevistas estructuradas para la obtención de datos primarios y secundarios sobre la praxis administrativa del SAPI y los estándares internacionales de aceleración. Los instrumentos aplicados comprenden un guión de entrevista enviado por escrito a tres expertos (dos nacionales y uno internacional), un cuadro comparativo de experiencias legislativas sobre el PPH en cuatro países de la región y matrices de observación técnica para el escrutinio de tres Boletines de la Propiedad Industrial (BPI). Estas herramientas permitieron contrastar la doctrina administrativa venezolana con la operatividad técnica de oficinas de referencia como INAPI en Chile o el INPI en Brasil.

La validez y confiabilidad de estos instrumentos se fundamentan en su diseño estructurado y el uso de fuentes oficiales de acceso público para la recolección de datos legales y registrales.

El procesamiento e interpretación de la información se realizó mediante técnicas de análisis cualitativo y comparación de hitos procedimentales extraídos de las muestras analizadas. Se empleó la triangulación de datos para correlacionar las visiones de los expertos sobre el *backlog* y la bilateralidad con la evidencia fáctica de los boletines, donde se analizó la frecuencia con la que el SAPI sugiere ajustar reivindicaciones conforme a patentes otorgadas por oficinas líderes como la EPO o la USPTO. Este procesamiento cualitativo

permitió transformar la data registral en un diagnóstico estratégico sobre la viabilidad técnica de implementar mecanismos de aceleración en el territorio nacional.

Población y Muestra

La población de la investigación se circunscribió a la totalidad de los sujetos técnicos y actos administrativos vinculados a la gestión del Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI) durante el periodo de veinte años objeto de análisis. Este universo comprendió, por un lado, a los especialistas de propiedad industrial y, por otro, a la dimensión documental integrada por los expedientes de solicitudes de invención, resoluciones de fondo y escritos de agilización que definieron la praxis registral en Venezuela. La unidad de análisis se centró en el mecanismo de respuesta institucional y la configuración de los actos administrativos que reflejaron la aplicación de estándares internacionales y el uso de referentes extranjeros en el proceso de concesión nacional.

La muestra fue de carácter no probabilístico, seleccionada bajo criterios de intencionalidad técnica y conveniencia cualitativa, dada la naturaleza documental-analítica del estudio. El segmento representativo se conformó de manera tripartita: tres expertos de trayectoria reconocida (Sebastián González, Rubén Calderón y Francisco Bavestrello), cuatro jurisdicciones regionales para el análisis comparado del PPH (Brasil, Argentina, Chile y Cuba) y tres Boletines de la Propiedad Industrial (BPI 648, 633 y 625). El procedimiento de selección no requirió un cálculo de tamaño estadístico, pues priorizó la densidad informativa y la relevancia de los precedentes; en consecuencia, se analizaron específicamente 19 expedientes con devolución de fondo y 55 patentes concedidas. Este muestreo permitió evidenciar patrones de resolución donde el SAPI empleó patentes extranjeras como base para validar requisitos de patentabilidad, lo que garantizó la suficiencia de los datos para el diagnóstico de la praxis administrativa sin recurrir a generalizaciones probabilísticas.

Presentación y Análisis de los Resultados

Tabla 1

Síntesis de las Entrevistas a Expertos Nacionales

Punto de Análisis	Consenso de Expertos
Problema Raíz	Déficit de examinadores y desactualización técnica (*Backlog* extremo).
Visión del PPH	Herramienta para importar solvencia técnica y seguridad jurídica.
Obstáculo Legal	Dificultad para cumplir reciprocidad/bilateralidad con la LPI de 1955.
Propuesta de Acción	Implementar un modelo de reconocimiento de equivalencia unilateral con reservas técnicas.

Tabla 2

Síntesis de la Entrevista al Experto Internacional

Punto de Análisis	Resumen de la experiencia

Problema Raíz	La ineficiencia sistémica generada por la duplicidad de esfuerzos en el examen de fondo y la acumulación crítica de solicitudes (*backlog*). El experto identifica que las oficinas regionales suelen ignorar el trabajo técnico ya realizado por oficinas de referencia, lo que ralentiza el ciclo de innovación.
Visión del PPH	Se define como una herramienta de aceleración táctica que permite reducir los tiempos de concesión a tan solo un año. No se percibe como una sustitución del criterio local, sino como una "vía rápida" basada en el aprovechamiento de la búsqueda y examen internacional para optimizar recursos.
Obstáculo Legal	La ausencia de marcos de cooperación multilateral (como PROSUR o Global PPH) y la resistencia institucional a homologar criterios periciales. El desafío reside en superar la desconfianza técnica mediante la estandarización de los procesos de validación de exámenes extranjeros.
Propuesta de Acción	Implementar un programa de capacitación intensiva para examinadores y peritos, orientado a la interpretación de resultados internacionales. La acción clave es la formalización de protocolos que permitan al examinador local actuar como un nodo técnico interconectado, manteniendo la soberanía pero eliminando la redundancia procesal.

Tras el escrutinio de las posturas recabadas, se desprendió una tensión diagnóstica fundamental que define la viabilidad del PPH en Venezuela. Mientras los expertos nacionales identifican el problema desde una óptica de carencia de recursos y obsolescencia normativa, el experto internacional sitúa la raíz en la ineficiencia sistémica de la redundancia, sugiriendo que el problema no es solo la falta de examinadores, sino el desaprovechamiento del capital intelectual ya producido por oficinas de referencia. En consecuencia, de dichas entrevistas aplicadas se puede desprender que:

1. La raíz de la ineficiencia administrativa no residió únicamente en la escasez de recursos, sino en una redundancia procesal que obligó al examinador a repetir búsquedas y análisis técnicos ya agotados por oficinas de referencia internacional.
2. El mecanismo PPH se consolidó como una herramienta de aceleración táctica, capaz de reducir los ciclos de concesión a un estándar de doce meses, optimizando la capacidad operativa sin incrementar la carga burocrática.
3. La soberanía técnica se mantuvo indemne en los modelos de éxito regional, dado que la oficina nacional funcionó como un nodo interconectado que validó la información extranjera sin renunciar a su facultad de emitir un juicio pericial autónomo.
4. El obstáculo de la reciprocidad bilateral, derivado de la Ley de 1955, fue superable mediante la vía administrativa, priorizando un modelo de reconocimiento unilateral que favoreció la solvencia técnica sobre la simetría normativa.
5. La desconfianza institucional y el estancamiento técnico se mitigaron a través de la formación especializada, demostrando que la formalización de protocolos y manuales de procedimiento es el catalizador necesario para la modernización del sistema.
6. La agilización de los trámites no se percibió como una concesión de derechos, sino como una estrategia de competitividad, donde la seguridad jurídica fue el resultado directo de aprovechar el estado del arte validado globalmente.

Síntesis del análisis del instrumento de aplicación: cuadro comparativo entre legislaciones

El análisis comparativo de las experiencias legislativas y operativas en Brasil, Argentina, Chile y Cuba permitió extraer conclusiones fundamentales sobre la viabilidad y el impacto de los mecanismos de aceleración de patentes en la región. De este estudio se desprendió que:

1.- La reducción de los tiempos de examen fue drástica y uniforme: la implementación del PPH permitió contraer los plazos de concesión de un promedio de cinco años a tan solo doce meses en jurisdicciones como Brasil y Argentina. Se determinó que la emisión de la primera acción oficial (devolución de fondo) en un lapso de 74 días transformó el *backlog* administrativo en un flujo de gestión ágil y competitivo.

2.- La naturaleza del examen osciló entre la homologación y la equivalencia técnica: mientras que Brasil y Chile optaron por modelos de homologación basados en la confianza técnica internacional, Argentina estableció un sistema de examen por equivalencia. Este enfoque confirmó que los mecanismos de aceleración no sustituyeron la soberanía de las oficinas nacionales, sino que proporcionaron un soporte técnico robusto para validar los requisitos de patentabilidad con mayor celeridad.

3.- La tasa de éxito garantizó la predictibilidad del sistema: el caso de Brasil, con una tasa de éxito del 93% tras la entrada en vigencia del acuerdo, evidenció que el PPH no solo aceleró el proceso, sino que elevó la calidad y la seguridad jurídica de los títulos otorgados. Esta estadística fortaleció la tesis de que el aprovechamiento de exámenes extranjeros reduce la incertidumbre tanto para la administración como para el solicitante.

4.- Se mantuvieron reservas estratégicas en sectores sensibles: el modelo argentino demostró que es posible implementar mecanismos de aceleración manteniendo exclusiones en áreas de interés nacional, como la farmacéutica y la biotecnología. Este hallazgo resultó clave para entender que la adopción del PPH no implicó una apertura indiscriminada, sino una herramienta modular ajustable a las políticas públicas de cada Estado.

5.- La interconexión global superó al modelo tradicional del PCT: La comparación reveló que pertenecer únicamente al Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), como en el caso de Cuba, no garantizó por sí solo la reducción de los tiempos de examen de fondo. En contraste, la integración de Chile al Global PPH y a redes como PROSUR posicionó a esa oficina como un nodo de vanguardia, demostrando que la bilateralidad y la multilateralidad son los motores reales de la eficiencia registral moderna.

6.- La rigurosidad en los requisitos de acceso preservó la calidad del registro: Se comprobó que la exigencia de que las reivindicaciones locales fueran iguales o más restringidas que las extranjeras actuó como un filtro de seguridad. Esta práctica aseguró que la aceleración no comprometiera el rigor del examen, evitando la concesión de forma indebida o con alcances injustificados en el territorio nacional.

Esta síntesis comparativa constituyó el fundamento empírico para proponer una hoja de ruta estratégica en Venezuela, demostrando que el éxito de estos mecanismos residió en la voluntad administrativa de formalizar la cooperación técnica y en la capacidad de adaptar estándares globales a las necesidades locales.

Síntesis del Análisis del Instrumento de Aplicación: Cuadro Comparativo Entre Boletines de la Propiedad Industrial

El análisis de los Boletines de la Propiedad Industrial Nros. 648, 633 y 625, emitidos entre los años 2023 y 2025, permitió extraer conclusiones críticas sobre la realidad operativa y jurídica del sistema de patentes en Venezuela. De este escrutinio fáctico se desprendió que:

1.- El retraso administrativo alcanzó niveles críticos y heterogéneos: se evidenció una brecha temporal alarmante entre la fecha de solicitud y la concesión definitiva, con lapsos que oscilaron entre los 2 y los 26 años. Este hallazgo confirmó que el sistema de patentes operó bajo un estado de rezago estructural (*backlog*), donde la falta de predictibilidad cronológica afectó la vigencia efectiva de los derechos de propiedad industrial.

2.- Existió un reconocimiento de facto de la suficiencia técnica extranjera: la investigación determinó que el SAPI empleó de manera recurrente patentes concedidas por oficinas de referencia, como la Oficina Europea de Patentes (EPO), para fundamentar sus propias concesiones. En el BPI 648, por ejemplo, el 40% de las muestras analizadas se aprobaron explícitamente conforme al pliego reivindicatorio de una patente extranjera, validando así el cumplimiento de los requisitos de patentabilidad nacionales.

3.- El examinador nacional utilizó el estándar internacional como herramienta de control: se comprobó que la influencia de las oficinas extranjeras no se limitó a la fase final de concesión, sino que permeó el examen de fondo. En el BPI 625, en 14 de las 15 muestras evaluadas, el examinador instó al solicitante a enmendar sus reivindicaciones basándose en patentes homólogas foráneas, lo que demostró que el SAPI ya operaba bajo una lógica de "examen de equivalencia" no formalizado.

4.- La fundamentación jurídica integró el derecho nacional con el estándar internacional: el análisis reveló que el SAPI no se limitó exclusivamente a la Ley de Propiedad Industrial (LPI) de 1955 para decidir. Por el contrario, se identificó un uso consistente del Artículo 27.1 del Acuerdo sobre los ADPIC como base legal para validar la patentabilidad, lo que confirmó una praxis administrativa que buscó armonizar la legislación interna y la aplicación de forma directa de dicho tratado internacional.

5.- Las áreas química e ingeniería mecánica concentraron la actividad registral: los resultados señalaron que estas disciplinas fueron los sectores de mayor impacto en términos de concesión. Este dato sugirió que la necesidad de mecanismos de aceleración como el PPH es especialmente urgente en sectores de alta complejidad técnica, donde la validación del estado del arte ya ha sido agotada en otras jurisdicciones.

6.- La celeridad procedimental fue impulsada por la gestión del solicitante: Se observó que una parte significativa de las patentes concedidas contó con la presentación de escritos de celeridad o enmiendas voluntarias durante su tramitación. Este comportamiento ratificó la

existencia de una voluntad activa por parte de los titulares para agilizar los procesos basándose en la existencia de patentes extranjeras, reforzando la pertinencia de formalizar estos mecanismos para reducir la discrecionalidad administrativa.

Este análisis de los Boletines constituyó la prueba documental más sólida de la investigación, al demostrar que el SAPI ya aplicó principios de aceleración y reconocimiento internacional de manera informal, lo que justificó plenamente la propuesta de dotar a esta praxis de una estructura normativa y procedimental transparente.

Si bien el análisis de los BPI demuestra que el SAPI ha adoptado de manera pragmática la validación de exámenes extranjeros —citando incluso el artículo 27.1 del ADPIC como fundamento—, esta práctica se mantiene en el terreno de la discrecionalidad administrativa. La transición hacia un PPH formal no busca cambiar lo que el examinador ya hace, sino normativizarlo. Al formalizar el PPH, Venezuela pasaría de una supervivencia procedimental a una política pública de propiedad intelectual que genera confianza legítima en el inversor.

Capítulo IV. Desarrollo de la propuesta

Modelo de transición hacia la aceleración de patentes: hoja de ruta para el SAPI. Plan estratégico. Aplicabilidad por fase.

El presente Plan Estratégico se concibe como una hoja de ruta técnica y jurídica diseñada para rescatar la operatividad del sistema de patentes en Venezuela. Partiendo de la premisa de que la propiedad industrial es un motor de desarrollo económico (Art. 110 CRBV), la propuesta se estructura en fases incrementales que permiten al SAPI transitar desde un estado de parálisis técnica hacia un modelo de integración global. La estrategia no busca sustituir la soberanía pericial, sino robustecer mediante la adopción de estándares de eficiencia administrativa que garanticen el cumplimiento del mandato constitucional de celeridad y protección efectiva de la innovación.

Fase 1: saneamiento y reconocimiento unilateral (corto plazo)

Identificación del problema: la crisis de las patentes en estado 8 y el retraso.

El principal obstáculo que enfrenta el sistema de patentes nacional es la acumulación crítica de solicitudes en la fase de examen de fondo, técnicamente identificada en el flujo de trabajo del SAPI como "*Estado 8*, es decir, aquellas que se encuentran en fase de examen de fondo. Este estancamiento no solo genera una mora administrativa que contraviene los lapsos previstos en la LOPA (Art. 60), sino que erosiona la confianza de los y titulares. Actualmente, miles de expedientes presentados entre los años 2010 y 2024 aguardan por un pronunciamiento técnico, lo que genera una incertidumbre jurídica que desincentiva la transferencia tecnológica y la inversión.

Desarrollo de la fase de saneamiento: legitimación de la certeza técnica.

Se propone la emisión de un acto administrativo de saneamiento dirigido a los expedientes presentados en un periodo delimitado (v.gr., 2000-2024), fundamentada en los

principios rectores de la CRBV (Art. 141), LOPA (Art 35), LSTA (Art. 8), LPI (Art. 64 y 65), Guía para el examen de solicitudes (Art. 3.4.), Aviso Oficial DG-09-2020.

Esta acción estratégica consiste en requerir formalmente al titular que ratifique su interés en la prosecución del trámite, sugiriendo la enmienda voluntaria del pliego reivindicatorio conforme a patentes homólogas ya concedidas en oficinas de referencia internacional. Es imperativo destacar que este requerimiento se plantea como una facultad de agilización y no como una carga procesal extintiva. En consecuencia, la ausencia de respuesta o confirmación por parte del interesado no implicará, bajo ninguna circunstancia, el desistimiento de la solicitud ni la pérdida de los derechos; la tramitación técnica continuará su curso ordinario bajo los lapsos y procedimientos previstos en la Ley de Propiedad Industrial de 1955, con conocimiento comprobado del backlog vigente.

Esta distinción es clave para asegurar la adecuación al marco legal y a las garantías constitucionales dentro de la propuesta, asegurando que la medida actúe como un catalizador de eficiencia para quienes posean antecedentes de patentabilidad robustos en el extranjero, sin menoscabar el derecho de aquellos titulares que opten por aguardar el examen de fondo tradicional. Así, el SAPI logra segmentar su carga de trabajo, priorizando el despacho de expedientes con certeza técnica importada y descongestionando el sistema de manera orgánica y respetuosa con el debido procedimiento administrativo. En consecuencia, esta primera fase consta de lo siguiente:

- **Un acto administrativo de saneamiento:** Se propone la emisión de un acto de efectos generales (Aviso Oficial del SAPI) como parte de un Boletín de la Propiedad Industrial, que convoque a los solicitantes con expedientes en "*estado 8*" para ratificar su interés en la prosecución del trámite. Esta convocatoria permite al SAPI segmentar la carga de trabajo real, descartando solicitudes abandonadas de facto y priorizando aquellas con vigencia comercial y técnica.

- **Establecimiento de un mecanismo de enmienda voluntaria por validación:** dentro de este proceso de saneamiento, el SAPI sugerirá al titular la enmienda voluntaria de su pliego reivindicatorio para adecuarlo a la patente homóloga ya concedida por una oficina de referencia internacional bien sea de la EPO, USPTO, OEPM - reconocidos en la guía de examinación del SAPI - o ROSPATENT y Cuba - como parte del MUI firmado . Al presentar el cuadro de correspondencia técnica, el titular le proporciona al examinador venezolano una "certeza técnica importada".
- **Una explicación del procedimiento:** En el acto administrativo el SAPI podrá establecer un plazo de treinta días hábiles para la manifestación de voluntad y acogerse al mecanismo de validación técnica, y presentar un escrito consignando las enmiendas voluntarias del pliego reivindicatorio, ajustándolo a la patente homóloga, incluyendo un cuadro comparativo de dichas reivindicaciones (cuadro de correspondencia técnica). Y, una vez recibida esa solicitud, el SAPI deberá decidir en un plazo máximo de 60 días hábiles la resolución definitiva de la patente (fundamentado en plazos del procedimiento ordinario de la LOPA, única referencia procedimental)

La viabilidad de esta fase es máxima y de implementación inmediata ya que no depende de terceros ni de reformas legislativas. Reside en la capacidad del SAPI para segmentar su carga de trabajo, priorizando aquellos expedientes donde la "certeza técnica" ya ha sido validada por oficinas de referencia, sin que la falta de respuesta del administrado implique la pérdida de su derecho.

Fase 2: consolidación institucional mediante la firma de MOU (mediano plazo)

Superada la primera fase de saneamiento, la propuesta avanza hacia la formalización de una arquitectura de cooperación interinstitucional-internacional. En esta etapa, el instrumento clave es el Memorando de Entendimiento (MUI/MOU). El objetivo de esta etapa es transformar el reconocimiento unilateral de la Fase 1 en un marco de colaboración estable

y recíproca. Esta fase busca dotar al SAPI de acceso a infraestructura técnica de vanguardia y protocolos de apoyo pericial, consolidando un sistema de patentes alineado con las mejores prácticas de oficinas líderes.

El problema central que aborda esta fase es la ineficiencia estructural derivada del aislamiento del examinador nacional. Bajo el esquema actual, el SAPI se ve obligado a "reinventar la rueda" en cada solicitud, ignorando que la gran mayoría de las invenciones presentadas en Venezuela ya han sido sometidas a rigurosos exámenes de fondo en oficinas de alta exigencia. Esta duplicidad de esfuerzos genera el riesgo de emitir decisiones técnicamente inconsistentes con el estado de la técnica global. La falta de un canal formal de comunicación técnica impide que el SAPI aproveche la economía de escala del sistema internacional de patentes, manteniendo una carga operativa que excede su capacidad pericial instalada.

Bajo esta estructura, la validación iniciada en la Fase 1 adquiere un carácter técnico-científico robusto, donde el intercambio de informes de búsqueda y resultados de examen de fondo se procesa como una asistencia técnica recíproca, dotando de mayor consistencia y rigor pericial a las decisiones de la oficina nacional. Esta fase consta de lo siguiente:

- **Firma de memorándums de entendimiento** a cargo del Ministerio del Poder Popular de Industrias y Comercio Nacional**:** dado que el SAPI carece de personalidad jurídica propia, la firma de estos instrumentos corresponde al MPPICN, como órgano rector. Al configurarse como "arreglos administrativos no vinculantes", estos acuerdos no constituyen tratados internacionales que requieran ratificación legislativa, sino convenios de gestión amparados en la autonomía funcional prevista en la Ley Orgánica de la Administración Pública (LOAP).
- **Establecimiento de referentes internacionales:** siguiendo hitos regionales recientes, como el Acuerdo de Validación firmado por Costa Rica con la EPO

en 2024, Venezuela puede estructurar arreglos que permitan el intercambio de informes de búsqueda y resultados de examen. Estos acuerdos permiten al SAPI recibir la "certeza técnica" de oficinas con recursos tecnológicos masivos, elevando el rigor de la concesión nacional. Por ejemplo, se sugiere, entro de este esquema, considerar un acuerdo entre SAPI y la USPTO, la cual se perfila como el socio estratégico natural, por su robustez pericial, y, aunado a ello, esta alianza respondería al pragmatismo geoeconómico que exige la actual coyuntura nacional en un momento donde el país implementa políticas de mejora regulatoria, apertura de mercados y reactivación de sectores estratégicos, priorizar el canal técnico con los Estados Unidos viabiliza la homologación de patentes críticas para la industria y acelera la transferencia tecnológica necesaria para consolidar este proceso de optimización interna.

- **Elaboración de informes de adaptación nacional (soberanía pericial):** un elemento crítico para blindar la legalidad y soberanía de la propuesta es la creación del Informe de Adaptación Nacional. Bajo este protocolo, el examinador venezolano no "copia" el resultado extranjero de forma automática. Por el contrario, utiliza el informe de la oficina homóloga (EPO o USPTO) como un insumo calificado para elaborar un documento breve de adaptación, donde se verifica que los hallazgos internacionales cumplen con los requisitos específicos de la Ley de Propiedad Industrial de 1955 y el orden público nacional. De este modo, la decisión final (el "resolver" del Art. 65) sigue siendo un acto soberano del Registrador venezolano, fundamentado ahora en una asistencia técnica científica de alto nivel.
- **Alianza con la OMPI para la formación pericial continua: I**a consolidación de un sistema de patentes eficiente requiere que el capital humano del SAPI se mantenga en la frontera del conocimiento tecnológico. En este sentido, la propuesta contempla la activación de programas de asistencia técnica y capacitación especializada en colaboración con la OMPI. A través de la

> Academia de la OMPI y sus programas de fortalecimiento para oficinas de propiedad industrial, se busca institucionalizar un ciclo de formación constante para los examinadores de fondo en áreas críticas como química e ingeniería mecánica —que concentran la mayor actividad registral y concesiones según el análisis de los boletines—, sino también los sectores de farmacia, biotecnología y tecnologías de la información, señalados por los especialistas como áreas donde la "certeza técnica" es más volátil . Esta colaboración garantiza que los "Informes de Adaptación Nacional" se realicen bajo los más altos estándares científicos, y permite al SAPI integrar herramientas avanzadas de búsqueda y examen (v.gr., WIPO CASE y PATENTSCOPE), optimizando la calidad pericial y asegurando que las resoluciones emitidas por el Registro posean una robustez técnica incuestionable a nivel global y se garantice nuevamente la confianza desde el punto de vista del usuario.

Al ser arreglos administrativos de naturaleza *sui generis*, el incumplimiento de las partes no genera responsabilidad internacional, lo que permite una flexibilidad operativa necesaria durante la transición hacia la eficiencia. Este mecanismo protege la jerarquía de los tratados y el derecho internacional público, ya que no hay una transferencia de soberanía jurídica, sino un aprovechamiento de la asistencia técnica amparada en las leyes nacionales de simplificación y cooperación.

La viabilidad de esta fase es alta, pues se apoya en la praxis administrativa de las Agendas Comunes de Trabajo (ACOT) y los acuerdos previos con ROSPATENT Al no generar obligaciones financieras directas ni comprometer la soberanía legislativa, el Ministerio puede proceder a su suscripción como una medida de optimización de servicios públicos. Este esquema garantiza que el SAPI acceda a criterios de patentabilidad de clase mundial, reduciendo drásticamente el tiempo de respuesta y asegurando que cada patente concedida en Venezuela posea un sello de calidad técnica indiscutible.

Fase 3: nuevo marco legal y adopción de tratados (largo plazo)

La fase final representa la culminación del proceso de modernización, transformando la praxis administrativa en una política pública permanente de Estado, y la consolidación mediante un instrumento legal completo. Este estadio busca la seguridad jurídica plena mediante la sustitución del marco legal de 1955 por una normativa de vanguardia que armonice los intereses nacionales con los estándares internacionales, garantizando que el sistema de patentes sea un motor real para la inversión y la transferencia tecnológica.

1. **Vía legislativa:** Es requerida una reforma profunda a la LPI. La actual prohibición de patentar productos farmacéuticos (Art. 15 LPI) y la ambigüedad en la configuración del examen de fondo generan una brecha de protección desincentiva la innovación local y extranjera. Sin una reforma legislativa, el sistema corre el riesgo de revertir hacia la ineficiencia ante cualquier cambio de gestión administrativa. En este sentido, se hace necesaria la promulgación de una nueva ley que integre los estándares de la Decisión 486 de la CAN, y de ADPIC, incluyendo, mas no limitándose a: una redefinición del examen de fondo que permita la inclusión de un PPH; la apertura al sector farmacéutico mediante la modificación del régimen de prohibiciones, y clarificación de los criterios para invenciones de la biotecnología. Asimismo se requeriría de la potestad reglamentaria (un reglamento general para todos los procedimientos administrativos y operativos que no especifique la Ley) y guías taxativas de examen para el SAPI que establezcan criterios unificados de patentabilidad por cada área, permitiendo su actualización anual.
2. **Vía internacional:** La adopción formal al Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT) para facilitar que los inventores venezolanos protejan su tecnología en el mundo y viceversa. Y la integración plena a redes de cooperación multilateral de las redes PPH bien sea el Global PPH, PROSUR, o cualquiera que se estime pertinente.

Esta fase trasciende la eficiencia operativa para consolidar un entorno de confianza para la inversión tecnológica. Al dotar al sistema de una habilitación legislativa o convencional, Venezuela se posiciona nuevamente en la vanguardia de la propiedad industrial, permitiendo que los títulos concedidos no solo sean rápidos en su tramitación, sino inexpugnables en su validez jurídica frente a terceros, cerrando así el ciclo de transición desde el aislamiento administrativo hacia la interconexión global.

Su viabilidad depende del consenso político-legislativo y de la voluntad de integrar a Venezuela de forma permanente en los circuitos de innovación global. Representa el "estándar de oro" para la inversión extranjera, posicionando nuevamente al país en la vanguardia de la propiedad industrial

Motivación del plan estratégico

Elemento	**Situación actual**	**PPH formal (Propuesta de esta tesis)**
Transparencia	Baja. El usuario no sabe si se usará el referente extranjero.	Alta. El usuario solicita la entrada al programa bajo reglas claras.
Motivación	Débil. Se cita el ADPIC de forma genérica.	Fuerte. Existe un protocolo de homologación técnica.
Celeridad	No queda claro. Depende de la voluntad del examinador.	Sistematizada. El flujo de trabajo está definido por tiempos.

Tal como queda evidenciado, la necesidad de implementar el presente Plan Estratégico se fundamenta en la urgencia de superar la actual situación de incertidumbre procedimental. Como se detalla en el cuadro comparativo *infra*, existe una brecha significativa entre la praxis administrativa vigente y la propuesta de modernización planteada en esta investigación. Actualmente, el sistema opera bajo un esquema de reconocimiento informal, donde la celeridad y la toma en cuenta de antecedentes extranjeros son facultades discrecionales y no siempre transparentes para el administrado. Por el contrario, la propuesta de esta tesis busca elevar el estándar de gestión hacia una vía rápida institucionalizada, donde la seguridad jurídica sea el eje central, permitiendo que el usuario acceda a un programa con reglas de entrada claras, tiempos de respuesta definidos y una fundamentación técnica robusta que trascienda la mera cita genérica de tratados internacionales.

Capítulo V. Conclusiones y recomendaciones

Sobre el análisis de la aplicabilidad del PPH en el contexto venezolano

Se concluye que el *Patent Prosecution Highway* (PPH) no solo es aplicable, sino que representa la solución técnica más viable para mitigar la mora administrativa en el SAPI. El análisis jurídico demostró que la figura del "*examen asistido*" permite al examinador nacional apoyarse en el estado de la técnica ya verificado por oficinas de referencia internacional. Esta aplicabilidad se fundamenta en la naturaleza del procedimiento administrativo venezolano, donde el aprovechamiento de información técnica preexistente no constituye una delegación de soberanía, sino un ejercicio de eficiencia administrativa para garantizar el derecho a la propiedad industrial. Bajo esta premisa, la viabilidad del mecanismo queda ratificada por la actual política de cooperación internacional de la República; el antecedente de las Agendas Comunes de Trabajo y los acuerdos de entendimiento suscritos con oficinas homólogas de Cuba y Rusia operan como la plataforma de validación fáctica necesaria para la implementación inmediata de acuerdos PPH bilaterales, consolidando una ruta de despacho expedito plenamente alineada con el interés nacional, y, adicionalmente, con una vía demostrada en este estudio, para la implementación de un plan estratégico escalado y por etapas, que permitirá al SAPI tener acuerdos con oficinas líderes como la EPO y la USPTO.

Sobre la identificación del marco legal nacional habilitante

La investigación permitió identificar un bloque de legalidad que habilita la implementación inmediata de mecanismos de aceleración. Se concluye que, si bien la Ley de Propiedad Industrial de 1955 es desfasada en sus definiciones técnicas, el artículo 141 de la Constitución, junto con la LOPA y la Ley de Simplificación de Trámites Administrativos, actúan como normas superiores que ordenan la simplificación y la celeridad. El SAPI posee la potestad de auto-organización necesaria para adoptar el PPH mediante actos administrativos de efectos generales (avisos o resoluciones), sin necesidad de esperar por una reforma legislativa de fondo.

Sobre la evaluación de las áreas críticas de mayor impacto

A través de los instrumentos aplicados y el análisis de los boletines, se concluye que la necesidad de un PPH es crítica en los sectores de química e ingeniería mecánica. Estas áreas concentran el mayor volumen de solicitudes estancadas en "Estado 8" debido a su alta complejidad pericial. No obstante, la visión de los expertos consultados señala que la institucionalización de este mecanismo debe ser transversal, abarcando sectores emergentes como la biotecnología, donde la celeridad es el único factor que garantiza que la patente no pierda su valor comercial antes de ser concedida.

Sobre el diseño del Plan Estratégico de Implementación

Se concluye que la transición hacia un sistema de patentes eficiente debe ser gradual y estructurada en tres fases (saneamiento, consolidación y reforma). La creación del "Informe de Adaptación Nacional" surge como el hallazgo estratégico más relevante de esta tesis, ya que actúa como el mecanismo que armoniza la ayuda técnica internacional con la autonomía pericial del examinador venezolano. Este diseño garantiza que el SAPI deje de ser un ente aislado para integrarse en una red global de cooperación técnica, transformando la actual praxis discrecional en una política pública de vanguardia.

Recomendaciones

Basado en los hallazgos de esta investigación, se recomienda a la administración lo siguiente:

1. Ejecución del saneamiento unilateral (Fase 1): Iniciar un proceso de depuración del *backlog* histórico mediante la emisión de un Aviso Oficial que permita a los titulares presentar enmiendas voluntarias basadas en patentes homólogas extranjeras, bajo un cronograma de 30 días para el usuario y 60 días para la administración.
2. Institucionalización de la formación técnica continua: Se recomienda que el SAPI establezca un programa de capacitación permanente para su cuerpo de

examinadores, en alianza con la Academia de la OMPI y oficinas de referencia (v.gr., EPO, USPTO). Esta formación debe ser cíclica y especializada en las áreas de mayor complejidad detectadas en este estudio garantizando que el personal cuente con las herramientas cognitivas necesarias para validar "certezas técnicas" internacionales con criterio propio y soberano.

3. Despliegue de una plataforma digital robusta y segura: en cumplimiento con la Ley de Infogobierno, es imperativo que el SAPI desarrolle e implemente una infraestructura digital de vanguardia. Esta plataforma debe ser capaz de soportar la carga transaccional del PPH, permitiendo la carga de expedientes electrónicos y el intercambio de datos con oficinas extranjeras. Dicha plataforma debe contar con protocolos de ciberseguridad de alto nivel y sistemas de encriptación para proteger la información sensible de las invenciones en evaluación, asegurando la integridad de los datos y la confianza de los inventores nacionales e internacionales.
4. Formalización de alianzas técnicas (Fase 2): suscribir MOU que formalicen el intercambio de información pericial, utilizando herramientas como WIPO CASE para estandarizar los procesos de búsqueda y examen.
5. Impulso de una reforma legislativa integral (Fase 3): Promover una nueva Ley de Propiedad Industrial que institucionalice el procedimiento de examen de fondo, elimine exclusiones de patentabilidad anacrónicas y establezca guías de examen taxativas que reduzcan la discrecionalidad administrativa.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alemán, M. M. (2010). El principio de territorialidad de los derechos de propiedad industrial frente a dos nuevas realidades: globalización e internet. *Revista de Derecho, Comunicaciones y Nuevas Tecnologías*, (4), 1-42. Recuperado de https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7507232

Armas G., J. R. (2013). *¿Transferencia o dependencia tecnológica?* San Cristóbal, Venezuela: AVEGID. Recuperado de http://hdl.handle.net/10872/18715

Asociación Interamericana de la Propiedad Intelectual [ASIPI]. (2024). *Estudio sobre la implementación y evolución del Patent Prosecution Highway (PPH) en América Latina*. Portal de Información y Comités de Trabajo de ASIPI. https://asipi.org

Camarce C, et al, Sterne Kessler. (2019, May 8). *Patent Prosecution Highway (PPH) Snapshot*. News & Insights. https://www.sternekessler.com/news-insights/insights/patent-prosecution-highway-pph-snapshot/

China National Intellectual Property Administration [CNIPA]. (2024, 4 de enero). *CNIPA and INAPI extend PPH pilot program*. https://english.cnipa.gov.cn/art/2024/1/4/art_3090_189533.html

Definición del PPH, WIPO https://www.wipo.int/en/web/pct-system/filing/pct_pph

De la Torre, A. (2020) *¿Qué pasó con las patentes y marcas en Venezuela tras su salida de la Comunidad Andina?* https://lexlatin.com/entrevistas/que-paso-patentes-marcas-venezuela-salida-comunidad-andina

Eswar, S. (2024). *Cross-border patenting and corporate debt capacity* (SSRN Working Paper No. 4713209). Social Science Research Network. https://ssrn.com/abstract=4713209

European Patent Office [EPO]. (2024, December 16). *Costa Rica signs historic validation agreement with the EPO*. EPO News. https://www.epo.org/en/news-events/news/costa-rica-signs-historic-validation-agreement

Fawcett, Susan K, 2011, July 8). *Patent Prosecution Highway (PPH) Program*. Office of the Federal Register, National Archives and Records Administration. Vol. 76, No. 131. https://www.federalregister.gov/documents/2011/07/08/2011-17077/patent-prosecution-highway-pph-program

García A., R. A. (2017). *Patentes de Residentes en Venezuela: 1997-2011* [Trabajo de Grado de Maestría]. Universidad Central de Venezuela, Caracas. Recuperado de http://saber.ucv.ve/handle/10872/16533

Hernandez B., Laura (2024) *The pilot program of the Patent Prosecution Highway (PPH) between Chile and the European Patent Office begins.* Recuperado de *https://alessandri.legal/en/the-pilot-program-of-the-patent-prosecution-highway-pph-between-chile-and-the-european-patent-office-begins/*

Instituto Nacional de Propiedad Industrial [INAPI]. (s.f.). *Patent Prosecution Highway Information*. Recuperado el 11 de mayo de 2026, de https://www.inapi.cl/en/patents/information

Japan Patent Office [JPO]. (2021, 1 de julio). *PPH MOTTAINAI*. Recuperado de https://www.jpo.go.jp/e/system/patent/shinsa/soki/pph/pph_mottainai.html

Machicote, E. (2016). *Patent Prosecution Highway in Argentina*. Berken IP. https://berkenip.com/en/general-interest/patent-prosecution-highway-in-argentina/

Martínez, G. (2022), Argentina patent acceleration https://www.lexology.com/library/detail.aspx?g=0efadecf-17fe-4a4d-bce0-9a23a3d7d0ee

Ministerio de Industria, Energía y Minería [MIEM] - Uruguay. (2024). *PPH (Patent Prosecution Highway)*. Políticas y Gestión. https://www.gub.uy/ministerio-industria-energia-mineria/politicas-y-gestion/pph-patent-prosecution-highway

Palacio & Asociados. (2016, 5 de diciembre). *Patent Prosecution Highway (PPH) in Argentina: Resolution 56/2016 analysis*. https://www.palacio.com.ar/en/2016/12/05/patent-prosecution-highway-pph-in-argentina/

Riverol Burgos, I. T. (2009). *Gestión de conocimiento en espacios organizacionales del sector público. Lineamientos para la gestión* [Trabajo de Grado de Maestría]. Universidad Central de Venezuela, Caracas.

Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual [SAPI]. (2 de febrero de 2026). *¡Récord histórico en 2025! Venezuela alcanza cifras sin precedentes en materia de Propiedad Intelectual*. Portal Oficial del Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional. https://sapi.gob.ve/record-historico-en-2025-venezuela-alcanza-cifras-sin-precedentes-en-materia-de-propiedad-intelectual/

ANEXOS

INSTRUMENTO DE APLICACIÓN 1

Información de Identificación de cada experto (para uso del investigador)

Campo	Propósito
Experto N° 1	Indicar el nombre
Rol/Área de Especialización	Indicar área de especialización
Experiencia en Patentes	Indicar cantidad de años de experiencia en el área
Experiencia con PPH, Examen Acelerado o examen de equivalencias	Indicar si tiene experiencias internacionales con tramitación de PPHs

APLICACIÓN DE INSTRUMENTOS
Entrevista a experto nacional

Campo	Propósito
Experto N° 1	Abog. Rubén Calderón
Rol/Área de Especialización	Especialista en Propiedad Intelectual
Experiencia en Patentes	Amplia experiencia
Experiencia con PPH, Examen Acelerado o examen de equivalencias	Con experiencia

1. ¿En qué medida está usted familiarizado con los conceptos referentes a procedimientos acelerados de patentes a nivel global o regional?

Conozco los conceptos vinculados al PPH, incluyendo los referidos al PPH Mottainai, PCT-PPH, PROSUR-PPH, tratados bilaterales PPH, entre otros. He colaborado con la Asociación Interamericana de Propiedad Intelectual (ASIPI) en la elaboración de contenido vinculado al PPH. Igualmente he atendido consultas de clientes extranjeros vinculadas a aceleración de trámites en Venezuela.

2.Basado en lo anterior, ¿cuál ha sido su experiencia directa (positiva o negativa) al interactuar con estos procedimientos en otras jurisdicciones?

La experiencia ha sido en su mayoría positiva, pues es una alternativa de alto interés para los clientes. No obstante, practicantes extranjeros han manifestado que procedimentalmente se presentan inconsistencias en la aplicación del procedimiento.

3. ¿Cuáles estima que son los retos que, usted como experto en el área, ha identificado en materia de procedimiento de patentes en Venezuela?

El reto esencial del procedimiento de patentes en Venezuela deriva del atraso ("Backlog"). Sobre esto deben considerarse igualmente dificultades y capacidades organizacionales de la Oficina de Patentes, tales como insuficiencia de examinadores para atender el volumen de casos atrasados.

4. Considerando los retos que acaba de mencionar, ¿cómo estima que un mecanismo de cooperación internacional (tipo PPH o similar) podría brindar oportunidades para mejorar el proceso de examen de fondo en el país?

La oportunidad esencial es la de reducir el tiempo de trabajo en el examen de fondo. No obstante, debe considerarse que este tiempo se compensa con el tiempo de trabajo vinculado a la evaluación y aprobación de la solicitud de PPH.

5. Entendiendo el PPH como: (Patent Prosecution Highway, "por sus siglas en inglés) es un procedimiento que permite acelerar la tramitación de una solicitud de patente, basado en el resultado favorable obtenido en una oficina extranjera con la cual se ha convenido un acuerdo de cooperación." (INAPI, Chile).

Si por "cooperación" entendemos que se requiere bilateralidad entre Oficinas de Patente, y considerando que nuestra Ley de Propiedad Industrial vigente presenta retos de actualización, ¿qué sugerencias o mecanismos de vinculación técnica propondría usted para que el sistema venezolano pueda cumplir con este requisito de cooperación y bilateralidad de manera efectiva?

El primer reto se da en la bilateralidad producto de la incompatibilidad de la LPI con otras legislaciones. En ese sentido, una propuesta es que en el Memorándum de Entendimiento firmado entre la Oficina Venezolana y otras Oficinas se incluya una reserva expresa de las áreas técnicas no patentables en Venezuela.

Otro problema se da en que, en sus condiciones actuales, la Oficina Venezolana, en función de sus tiempos de respuesta, rara vez actuaría como Oficina de Examen Anterior (OEA). Siendo el PPH un compromiso de cooperación, es necesario tomar esfuerzos de capacitación y agilización de procesos para cumplir dicho compromiso.

6. En su práctica profesional, ¿cómo ha medido el interés real de los actores privados (empresas, inventores o firmas) no solo por acelerar los tiempos de respuesta, sino por presentar y lograr efectivamente la concesión de sus patentes en Venezuela como un activo estratégico?

Es común que los clientes consulten sobre mecanismos de agilización y hay una amplia disposición a invertir recursos y trabajo en implementar dichos mecanismos. Sin embargo, como consecuencia del backlog, es difícil medir en términos empíricos el interés en

la concesión y explotación de patentes, en la medida que múltiples patentes concedidas no son pagadas ni explotadas por tratarse de tecnologías desfazadas. El agilizar el backlog permitirá tener mayor certeza en ese interés.

Entrevista a experto nacional

Campo	Propósito
Experto N° 1	Prof. Sebastián González
Rol/Área de Especialización	Patentes
Experiencia en Patentes	Amplia experiencia
Experiencia con PPH, Examen Acelerado o examen de equivalencias	Con conocimiento

1. **¿En qué medida está usted familiarizado con los conceptos referentes a procedimientos acelerados de patentes a nivel global o regional?**

El entrevistado manifiesta poseer un alto grado de familiaridad con los conceptos teóricos y operativos referentes a los procedimientos acelerados de patentes (PPH) a nivel global.

2. **Basado en lo anterior, ¿cuál ha sido su experiencia directa (positiva o negativa) al interactuar con estos procedimientos en otras jurisdicciones?**

Aclara que su relación con estos mecanismos ha sido predominantemente académica y consultiva, señalando que no ha tenido una interacción práctica directa o gestión de casos específicos bajo estos esquemas en otras jurisdicciones. Esta distinción es relevante, pues permite una visión analítica del sistema desde la doctrina y la política pública, más allá de la operatividad técnica.

3. **¿Cuáles estima que son los retos que, usted como experto en el área, ha identificado en materia de procedimiento de patentes en Venezuela?**

Al abordar los retos del sistema de patentes en Venezuela, el experto identifica como punto crítico la actual brecha en la capacidad técnica y pericial. Señala que existe una necesidad imperante de fortalecer el cuerpo de examinadores, pues la falta de expertos con competencias técnicas actualizadas afecta la calidad del examen de fondo. Según su criterio, el reto principal no es solo administrativo, sino de reputación: es fundamental generar confianza en el usuario del sistema. Sin examinadores solventes que brinden seguridad jurídica, el sistema de patentes pierde su atractivo como incentivo para la innovación.

4. **Considerando los retos que acaba de mencionar, ¿cómo estima que un mecanismo de cooperación internacional (tipo PPH o similar) podría brindar oportunidades para mejorar el proceso de examen de fondo en el país?**

Al evaluar las oportunidades que brindaría un mecanismo de cooperación internacional como el PPH en el contexto venezolano, el experto afirma de manera categórica que el país atraviesa el momento propicio para adoptar estas herramientas y mejorar integralmente el sistema de propiedad industrial. No obstante, advierte que la implementación no debe entenderse simplemente como un método para desahoga' el volumen de expedientes o acelerar tiempos de respuesta de forma aislada por la falta de examinadores. Para el Profesor Sebastián, la verdadera oportunidad reside en elevar la calidad de la examinación.

Sostiene que el PPH debe presentarse como una solución realista al problema del retraso actual, pero siempre bajo un marco que ofrezca garantías judiciales, legales y de calidad. Según su visión, la aceleración técnica solo es sostenible si el usuario percibe que el examen resultante es robusto y confiable. Por tanto, el mecanismo no solo serviría para agilizar el proceso, sino para institucionalizar estándares de revisión que doten al sistema venezolano de la seguridad jurídica necesaria para ser competitivo a nivel regional.

5. Entendiendo el PPH como: (Patent Prosecution Highway, "por sus siglas en inglés) es un procedimiento que permite acelerar la tramitación de una solicitud de patente, basado en el resultado favorable obtenido en una oficina extranjera con la cual se ha convenido un acuerdo de cooperación." (INAPI, Chile).

Si por "cooperación" entendemos que se requiere bilateralidad entre Oficinas de Patente, y considerando que nuestra Ley de Propiedad Industrial vigente presenta retos de actualización, ¿qué sugerencias o mecanismos de vinculación técnica propondría usted para que el sistema venezolano pueda cumplir con este requisito de cooperación y bilateralidad de manera efectiva?

Al evaluar la viabilidad de la bilateralidad en el marco del PPH, el experto sostiene una postura pragmática y crítica sobre la situación actual del sistema venezolano.

Alega que, bajo las condiciones presentes, Venezuela se encuentra imposibilitada para cumplir con un requisito de bilateralidad estricta. El fundamento de esta afirmación reside en la crisis de capacidad técnica: el experto señala que no se puede hablar de "cooperación" real cuando la oficina nacional carece de examinadores capacitados para cubrir cada una de las áreas técnicas especializadas. En sus términos, una oficina que no tiene la capacidad de generar un examen de fondo sólido en todas las áreas mal podría intercambiar o validar de forma recíproca el trabajo con otras oficinas internacionales de referencia.

Ante este escenario, el Profesor Sebastián propone una alternativa ajustada a la realidad nacional: el examen de equivalencia. Argumenta que, en lugar de forzar acuerdos de bilateralidad que el país no puede sostener técnicamente, la solución más eficiente para dilucidar el *backlog* (retraso acumulado) es adoptar unilateralmente los resultados de exámenes de oficinas extranjeras líderes. Este enfoque permitiría al sistema venezolano aprovechar la solvencia técnica de terceros para desahogar el volumen de solicitudes pendientes, transformando la debilidad institucional en una oportunidad de saneamiento administrativo a través del reconocimiento de equivalencias.

6. En su práctica profesional, ¿cómo ha medido el interés real de los actores privados (empresas, inventores o firmas) no solo por acelerar los tiempos de respuesta, sino por presentar y lograr efectivamente la concesión de sus patentes en Venezuela como un activo estratégico?

Si hay interés, especialmente para las farmacéuticas.

Pregunta adicional: ¿Qué áreas de la tecnología estima de mayor importancia estratégica para el país para ser impulsadas por mecanismos de este tipo?

El Prof. Sebastián opina que es de carácter de urgencia el sector farmacéutico.

Entrevista a experto internacional

Datos del experto	Ing. Francisco Bavestrello
País	Chile
Rol/Área de Especialización	Ingeniero mecatrónico
Experiencia en Patentes	Treinta (30) años de experiencia en el área de patentes
Experiencia con PPH, Examen Acelerado o examen de equivalencias	Si tiene experiencia con PPH desde el año 2021
Fecha de la entrevista	14 de enero de 2025
Tipo de entrevista	Encuesta escrita

1. **Basado en su experiencia con el PPH, ¿cuál considera que fue el principal factor operativo o cultural que permitió a su Oficina de PI implementar y sostener exitosamente este mecanismo, a pesar de los desafíos iniciales de recursos o marco legal?**

Respuesta del experto: El factor determinante fue el esfuerzo institucional por homologar los estándares de calidad en los análisis periciales. Para sostener el mecanismo PPH fue

necesario y fundamental la capacitación intensiva de los examinadores y peritos del INAPI, asegurando que el criterio de examen (evaluación y análisis) local estuviera alineado con los estándares internacionales exigidos por el PPH, lo que genera confianza técnica en los resultados extranjeros.

2. **¿Podría indicar un número de PPHs solicitados por usted en un año corriente?**

Respuesta del experto: Durante el último periodo completo a considerar correspondiente al año 2025, se gestionaron 8 solicitudes de examen de patentes basadas en PPH. Observando el histórico personal de tramitación, considero que hay curva de crecimiento constante desde la fecha de implementación de este sistema en nuestro país:

- 2020: 1 PPH
- 2021: 5 PPH
- 2022: 9 PPH
- 2023: 14 PPH
- 2024: 11 PPH
- 2025: 8 PPH

3. **¿Qué criterio de elegibilidad (además de los requisitos técnicos) demostró ser el más eficaz en su país para controlar el volumen de solicitudes PPH y garantizar que se focalizaran en áreas de alto impacto?**

Respuesta del experto: El indicador de éxito más relevante ha sido la reducción drástica de los tiempos de respuesta por parte de la administración. El tiempo de tramitación se redujo a un año desde la presentación de la solicitud PPH. Es vital destacar que el PPH no sustituye el examen de fondo; la oficina mantiene su soberanía técnica, emitiendo acciones oficiales (devoluciones de fondo) tanto de rechazo por falta de novedad o nivel inventivo, como de aceptación, basándose en la celeridad del procedimiento sin comprometer el rigor del examen.

4. **Al participar en acuerdos PPH, ¿su oficina priorizó la "bilateralidad" (acuerdos individuales) o los marcos de cooperación regional (como PROSUR o potenciales marcos como el ALBA)?**

Respuesta del experto: No se acepta la bilateralidad como una equivalencia de examen, pero si se hace uso del PPH con base a oficinas de países que son parte de dichos acuerdos internacionales. Es decir, en Chile se consideran acciones oficiales favorables de oficinas

internacionales que forman parte de acuerdos tipo PROSUR, o Global PPH como la EPO, USPTO, JPO. El sistema funciona como un nodo de cooperación donde se aprovecha el trabajo de oficinas de referencia para fortalecer el registro local y no como un examen de equivalencia.

5. **¿Qué estima que debe ser el punto más importante para que una oficina de la región pueda ser capaz de implementar un mecanismo PPH?**

Respuesta del experto: El pilar fundamental es la celeridad administrativa. El valor real del PPH para el usuario es la velocidad de tramitación. Una oficina regional debe garantizar que el procedimiento sea ágil, manteniendo la capacidad de realizar un examen de fondo propio que pueda, si es necesario, disentir de la oficina de origen, pero siempre bajo un esquema de tiempos optimizados. El experto enfatiza que, para lograr esta agilidad sin perder soberanía, es estrictamente necesaria la capacitación constante de los examinadores y la unificación de criterios de análisis con las oficinas de patentes extranjeras. Una oficina regional debe garantizar un procedimiento ágil que permita realizar un examen de fondo propio —pudiendo incluso disentir de la oficina de origen si el caso lo amerita—, pero operando siempre bajo un esquema de tiempos optimizados y criterios técnicos homologados a nivel internacional.

INSTRUMENTO DE APLICACIÓN 2

- **Instrumento:** cuadro comparativo
- **Método:** investigación de contenido legal, y documentos públicos por oficinas de patentes

Característica de comparación	Brasil	Argentina	Chile	Cuba
Fundamento legal – *por desarrollar*	*Por indicar*	Resolución 56/2016 establece un sistema acelerado de patentes por examen de equivalencia	Acuerdo internacional Global PPH y acuerdos bilaterales: Alianza del Pacífico, PROSUR, PROSUL, EPO, China y USPTO	No hay PPH, pero si forma parte del tratado PCT.
Momento procesal PPH - *por desarrollar*	*Por indicar*	*Por indicar*	Junto con la solicitud de examen y pago de tasas	***N/A***
Naturaleza del examen - *por desarrollar*	Homologación	Equivalencia	Homologación	***N/A***
Requisitos para acceder al examen	1. La solicitud debe haber sido presentada al menos 18 meses antes de la solicitud de vía rápida o de la solicitud de publicación anticipada, o – para las solicitudes PCT – debe haber sido ya publicada por la OMPI. 2. Se deberá haber solicitado el examen	1. La solicitud debe estar publicada. 2. Debe haber concluido el periodo de oposiciones. 3. Deben haberse pagado las tasas de examen. 4. No debe haber comenzado el examen de fondo. 5. Las reivindicaciones deben tener un alcance igual o menor al de la patente concedida en el extranjero. 6. Si las reivindicaciones extranjeras están disponibles en inglés o español, no se requiere	1. Debe realizarse después de la publicación sin que haya habido oposiciones 2. No se debe haber iniciado el examen 3. Debe tener la misma fecha de presentación que el OEA **4.** Acompañar formalidades y tabla de correspondencia de reivindicaciones	***N/A***

	3. La solicitud no debe haber sido sometida a otro programa de vía rápida. 4. El solicitante no podrá realizar ninguna división ni enmienda voluntariamente entre la solicitud acelerada y su decisión 5. Es necesario presentar cualquier Literatura No Patentada (NPL) citada como relevante durante la tramitación de dicho caso homólogo. 6. Las reivindicaciones deben buscar protección para una materia igual o más restringida que la considerada patentable en el caso homólogo. Se prohíbe la adición de cualquier materia no examinada por la oficina de patentes de e	documentación adicional; de lo contrario, se exige traducción jurada.		

	7. Examen anticipado.[1]			
Número de solicitudes presentadas bajo PPH y tasa de éxito[2]	1147 patentes presentadas desde la entrada en vigencia del acuerdo y 93% de éxito.	No hay estadísticas oficiales	No hay estadísticas oficiales	***N/A***
Impacto real del PPH	Se ha reducido el tiempo de examen de 5 años a 1 año, la primera acción oficial (devolución de fondo) se emite en un promedio de 74 días. Se ha aumentado la cantidad de patentes concedidas en un 94%[3]	Se ha reducido el tiempo de examen de 5 años a 1 año excepto para el área farmacéutica y biotecnología. Se estima un aumento de concesión de patentes en un 80%	Se ha reducido el tiempo promedio de examen entre 4 a 5 años a 3 a 4 años.	***N/A***

Instituto Nacional da Propiedade Industrial (INPI), *Programas de Cooperação, Preguntas frecuentes,* https://www.gov.br/inpi/pt-br/servicos/patentes/GPPH%20e%20PPH/perguntas-frequentes

Acuerdos de aceleración de patentes (PPH), ASIPI, en https://asipi.org/biblioteca/es/acuerdos-de-aceleracion-de-patentes-pph/ v. cita 2)

INSTRUMENTO DE APLICACIÓN 3

- **Instrumento:** cuadro comparativo de Boletines de la Propiedad Industrial
- **Método:** investigación de contenido legal, y documentos públicos por oficinas de patentes. Se usa como base tres Boletines emitidos por el SAPI

Comparativo entre Boletines

	BPI 648	**BPI 633**	**BPI 625**
Fecha de emisión	23 de diciembre de 2025	16 de agosto de 2024	20 de noviembre de 2023
Cantidad de patentes concedidas	33	64	88
Cantidad de patentes con examen de fondo	8	5	56
Cantidad de patentes con examen de fondo consideradas para el presente estudio (muestras equivalentes al 30% de los totales)	2	2	15
Cantidad de patentes concedidas consideradas para el presente estudio (muestras elegidas)	10	19	26
Cantidad de patentes que fueron concedidas, y a su vez, se presentaron escritos de celeridad o enmienda durante su tramitación (con base a las muestras elegidas)	4		5
Promedio de retraso entre patentes concedidas desde la fecha de solicitud, hasta concesión en dicho Boletín (con base a las muestras elegidas)	Muy variable. Entre 4 a 26 años desde la fecha de solicitud de la patente	Muy variable. Entre 2 a 22 años desde la fecha de solicitud de la patente	Muy variable. Entre 5 a 25 años desde la fecha de solicitud de la patente

Área técnica de mayor impacto o concesión según total de dicho Boletín	Química	Química	Ingeniería Mecánica
Evidencia de referencia a patente extranjera ¿Se citó una patente concedida en otra oficina (USPTO, EPO, etc.)?	En 4 de 10 muestras el SAPI concede la patente conforme a una patente extranjera, indicando: " LA PRESENTE SOLICITUD SE APRUEBA DE ACUERDO CON EL PLIEGO REIVINDICATORIO DE LA PATENTE EP____ POR LO CUAL CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE PATENTABILIDAD ESTABLECIDOS EN LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y CON EL ARTÍCULO 27.1 DE ADPIC"		En 14 de 15 muestras el Examinador del SAPI pide al solicitante enmendar conforme a alguna patente extranjera.
¿Se concedió tras citar la patente de afuera?	En 4 de 10 muestras se concede citando patentes extranjeras		En 2 casos se concedieron tras las enmiendas con base a las patentes extranjeras
Fundamento jurídico del SAPI para decidir (LPI o ADPIC)	LPI y ADPIC		LPI y ADPIC

Análisis de muestras
BPI 625

Patentes de invención devueltas por examen de fondo BPI 625

Total de muestras analizadas: 15

Nro de solicitud	Solicitante	Fecha de solicitud	Estatus según webpi	Consideraciones de análisis
2003-001121	ILLINOIS TOOL WORKS INC	02/07/2003	603 - Prioridad extinguida	En la devolución de fondo el examinador indica "solicitante tiene la opción de ajustar las reivindicaciones de acuerdo a la patente europea EP1378458B1."
2003-002038	SCHLUMBERGER HOLDINGS LIMITED	21/11/2003	603 - Prioridad extinguida	En la devolución de fondo el examinador indica: "Conforme a lo descrito y para subsanar dichas acotaciones o recomendaciones, el solicitante tiene la opción de ajustar las reivindicaciones de acuerdo a la patente GB2346216."

2009-002330	LIQUIDPOWER SPECIALTY PRODUCTS	18/12/2009	603 - Prioridad extinguida	En la devolución de fondo el examinador indica: “Conforme a lo descrito y para subsanar dichas acotaciones o recomendaciones, el solicitante tiene la opción de ajustar las reivindicaciones de acuerdo a la patente europea EP2379936.”
2010-000551	SCHERING CORPORATION	06/04/2010	603 - Prioridad extinguida	En la devolución de fondo de fecha 21/11/2023 el examinador indica: “Conforme a lo descrito y, para subsanar dichas acotaciones o recomendaciones, el solicitante tiene la opción de ajustar las reivindicaciones de acuerdo a la patente estadounidense US8735414B2, El ajuste del pliego reivindicatorio conforme a la patente indicada deberá excluir los métodos de tratamiento quirúrgico o terapéutico en el cuerpo humano o animal y los usos de compuestos en tratamientos médicos.”
2011-001538	REGENERON PHARMACEUTICALS	22/11/2011	118 - ESCRITO DE AGILIZACIÓN/CONTINUACIÓN DE TRÁMITE ADMINISTRATIVO.	En la devolución de fondo de fecha 21/11/2023 el examinador indica: “Conforme a lo descrito y para subsanar dichas acotaciones o recomendaciones, el solicitante tiene la opción de ajustar las reivindicaciones de acuerdo a la patente europea EP2643355”. En fecha 26/12/25023 solicitante contesta devolución de fondo según patente EP “se anexa un nuevo juego de reivindicaciones que consta de 15 reivindicaciones ajustadas a las sugerencias del examinador”
2012-001282	KWIKSET CORPORATION	09/10/2012	603 - Prioridad extinguida	En la devolución de fondo de fecha 21/11/2023 el examinador no sugiere enmiendas según patente extranjera.
2014-000441	GLAXOSMITHKLINE INTELLECTUAL PROPERTY	26/03/2014	603 - Prioridad extinguida	En la devolución de fondo de fecha 21/11/2023 el examinador indica: “Conforme a lo descrito y para subsanar dichas acotaciones ó recomendaciones, el solicitante tiene la opción de ajustar las reivindicaciones de acuerdo a la patente europea EP2989100.”
2014-000883	NOVARTIS AG	21/07/2014	603 - Prioridad extinguida	En la devolución de fondo de fecha 21/11/2023 el examinador indica: “ En base a lo descrito y para subsanar dichas acotaciones o recomendaciones, el solicitante tendrá la opción de ajustar las reivindicaciones de acuerdo a la patente americana US9340582.”
2014-000885	GEOPHIA LLC	22/07/2014	603 - Prioridad extinguida	En la devolución de fondo de fecha 21/11/2023 el examinador indica: “Conforme a lo descrito y para subsanar dichas acotaciones ó recomendaciones. el solicitante tiene la opción de ajustar las reivindicaciones de acuerdo a patente americana US9068180.”
2014-000921	LINDE AG	29/07/2014	603 - Prioridad extinguida	En la devolución de fondo de fecha 21/11/2023 el examinador indica: “En base a lo descrito y para subsanar dichas acotaciones o recomendaciones, el solicitante tendrá la opción de ajustar las reivindicaciones de acuerdo a la patente americana US9561500.”

2015-000119	F. HOFFMANN-LA ROCHE AG	05/02/2015	603 - Prioridad extinguida	En la devolución de fondo de fecha 21/11/2023 el examinador indica “Conforme a lo descrito y, para subsanar dichas acotaciones o recomendaciones, el solicitante podrá ajustar las reivindicaciones de acuerdo a la Patente europea EP2882774. “
2015-000270	GENENTECH, INC	26/03/2015	603 - Prioridad extinguida	En la devolución de fondo de fecha 21/11/2023 el examinador indica: “Conforme a lo descrito y, para subsanar dichas acotaciones o recomendaciones, el solicitante tiene la opción de ajustar las reivindicaciones de acuerdo a la patente estadounidense US9745365 “
2017-000295	F. HOFFMANN-LA ROCHE AG	14/07/2017	603 - Prioridad extinguida	En la devolución de fondo de fecha 21/11/2023 el examinador indica: “Conforme a lo descrito y para subsanar dichas acotaciones o recomendaciones, el solicitante tiene la opción de ajustar las reivindicaciones de acuerdo a la patente europea EP3484889B1.“
2019-000423	ELI LILLY AND COMPANY	26/06/2019	603 - Prioridad extinguida	En la devolución de fondo de fecha 21/11/2023 el examinador indica: “Conforme a lo descrito y, para subsanar dichas acotaciones o recomendaciones, el solicitante podrá ajustar las reivindicaciones de acuerdo a la Patente estadounidense US10577415.”
2019-000424	ELI LILLY AND COMPANY	26/06/2019	118 - Contestación a Oficio de Devolución de fondo publicado en el boletín: 625	En la devolución de fondo de fecha 21/11/2023 el examinador indica: “Conforme a lo descrito y, para subsanar dichas acotaciones o recomendaciones, el solicitante podrá ajustar las reivindicaciones de acuerdo a la Patente estadounidense US11078261.” En la contestación, el solicitante no enmienda según la patente sugerida por el examinador.

Listado de patentes de invención concedidas BPI 625

Total de muestras analizadas: 26

Nro de solicitud	Solicitante	Fecha de solicitud	Estatus según webpi	Consideraciones de análisis
2001-000443	HUNTING ENERGY SERVICES	01/03/2001	555 - Pago de tercera anualidad	11/01/2023 Solicitante presenta un escrito de agilización, no cargado en webpi 19/01/2023 LA PRESENTE SOLICITUD CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE PATENTABILIDAD ESTABLECIDOS EN LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, Y CON EL ARTICULO 27.1 ESTABLECIDOS EN LOS ADPIC. 21/11/2023 Concedida
2003-000020	EBERLE EQUIPAMENTOS E PROCESSOS S-A	14/01/2003	555 - Concedida pago de derechos de registro 2023	No hay información de enmiendas o concesión con base a patente extranjera

2003-000227	ASTRAZENECA AB	17/02/2003	400 - Solicitante no paga derechos de registro	No hay información de enmiendas o concesión con base a patente extranjera
2003-000253	CLOPAY PLASTIC PRODUCTS COMPANY	21/02/2003	400 - Solicitante no paga derechos de registro	No hay información de enmiendas o concesión con base a patente extranjera
2003-000258	EFFECT SHIPS INTERNATIONALS AS	21/02/2003	400 - Solicitante no paga derechos de registro	No hay información de enmiendas o concesión con base a patente extranjera
2003-000260	ILLINOIS TOOL WORKS INC	21/02/2003	400 - Solicitante no paga derechos de registro	No hay información de enmiendas o concesión con base a patente extranjera
2003-001243	BROOKS/TODO SEGURIDAD EN ESPAÑA S.A.	25/07/2003	400 - Solicitante no paga derechos de registro	No hay información de enmiendas o concesión con base a patente extranjera
2003-001524	HALLIBURTON ENERGY SERVICES, INC.	04/09/2003	400 - Solicitante no paga derechos de registro	No hay información de enmiendas o concesión con base a patente extranjera
2003-001552	AST SERVICES LLC	10/09/2003	400 - Solicitante no paga derechos de registro	No hay información de enmiendas o concesión con base a patente extranjera
2003-001666	UNICO, INC	26/09/2003	400 - Solicitante no paga derechos de registro	No hay información de enmiendas o concesión con base a patente extranjera
2003-001768	MACCAFERRI GABIOES DO BRASIL LTDA	15/10/2003	400 - Solicitante no paga derechos de registro	No hay información de enmiendas o concesión con base a patente extranjera
2003-002004	USINOR	19/11/2003	400 - Solicitante no paga derechos de registro	No hay información de enmiendas o concesión con base a patente extranjera
2003-002046	SMS DEMAG AKTIENGENSELLSCHAFT	21/11/2003	400 - Solicitante no paga derechos de registro	No hay información de enmiendas o concesión con base a patente extranjera
2005-0000137	WEIR SLURRY GROUP, INC	27/07/2005	400 - Solicitante no paga derechos de registro	No hay información de enmiendas o concesión con base a patente extranjera
2005-000359	PGS AMERICAS, INC	01/03/2005	400 - Solicitante no paga derechos de registro	No hay información de enmiendas o concesión con base a patente extranjera

2006-003010	INTERDIGITAL TECHNOLOGY CORPORATION	21/12/2006	555 - Pago de tercera anualidad	30/03/2022 Devolución de fondo, el examinador indica De acuerdo a lo descrito y, para subsanar dichas acotaciones el solicitante deberá ajustar las reivindicaciones de acuerdo con la patente europea EP1966925 13/05/2022 Solicitante contesta devolución enmendando según patente EP 08/08/2023 Examen de registrabilidad: LA PRESENTE SOLICITUD CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE PATENTABILIDAD ESTABLECIDOS EN LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y CON EL ARTICULO 27.1 ESTABLECIDOS EN LOS ADPIC. 21/11/2023: Concedida
2011-001047	KWIKSET CORPORATION	08/08/2011	400 - Solicitante no paga derechos de registro	No hay información de enmiendas o concesión con base a patente extranjera
2012-001613	SILAG HANDER AG	10/12/2012	400 - Solicitante no paga derechos de registro	No hay información de enmiendas o concesión con base a patente extranjera
2013-000298	UNILEVER N.V	12/03/2013	400 - Solicitante no paga derechos de registro	No hay información de enmiendas o concesión con base a patente extranjera
2014-000338	CROWN PACKAGING TECHNOLOGY, INC	14/03/2014	400 - Solicitante no paga derechos de registro	No hay información de enmiendas o concesión con base a patente extranjera
2015-000339	HALLIBURTON ENERGY SERVICES, INC	13/04/2015	910 - Escrito de desistimiento	28/11//2022 Devolución de fondo, el examinador indica: De acuerdo a lo descrito y, para subsanar dichas acotaciones el solicitante deberá ajustar las reivindicaciones de acuerdo con la patente inglesa GB2542928 21/12/2022 Solicitante contesta devolución enmendando según patente GB 21/11/2023: Concedida
2016-000118	ROGERS CORPORATION	18/03/2016	400 - Solicitante no paga derechos de registro	No hay información de enmiendas o concesión con base a patente extranjera
2016-000509	HENSLEY INDUSTRIES INC	05/10/2016	555 - Pago de tercera anualidad	SAPI no emite devolución de fondo. 02/10/2018 Solicitante presenta escrito de enmienda voluntaria al pliego, no especifica si es con base a patente extranjera 30/08/2023 -LA PRESENTE SOLICITUD CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE PATENTABILIDAD ESTABLECIDOS EN LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, Y CON EL ARTICULO 27.1 ESTABLECIDOS EN LOS ADPIC. 21/11/2023 Concedida

2017-000135	THE BABCOCK WILCOX COMPANY	03/04/2017	400 - Solicitante no paga derechos de registro	No hay información de enmiendas o concesión con base a patente extranjera
2017-000208	ALMAG, S.P.A.	18/05/2017	400 - Solicitante no paga derechos de registro	No hay información de enmiendas o concesión con base a patente extranjera
2020-000190	TRINITY BAY EQUIPMENT HOLDING, LLC	04/11/2020	400 - Solicitante no paga derechos de registro	No hay información de enmiendas o concesión con base a patente extranjera

BPI 633

Patentes de invención devueltas por examen de fondo BPI 633

Total de muestras analizadas: 2

Nro de solicitud	Solicitante	Fecha de solicitud	Estatus según webpi	Consideraciones de análisis
2017-000359	ARM WEST, LLC	20/09/2017	555 - Concedida	En la devolución de fecha 19/08/2024 el examinador indica “Conforme a lo descrito y para subsanar las acotaciones…el solicitante tiene la opción de ajustar las reivindicaciones de acuerdo a la patente europea EP3516321. En la contestación el solicitante ajusta según la patente EP. EL 03/10/2024 “LA PRESENTE SOLICITUD CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE PATENTABILIDAD ESTABLECIDOS EN LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y CON EL ARTICULO 27.1 DE LOS ADPIC· concedida en el BPI 635 - 24/10/2025. **Patente concedida meses después de enmienda.**
2021-000215	VISCOFAN, S.A.	28/09/2021	555 - Concedida	En la devolución de fecha 19/08/2024 el examinador indica “El solicitante tiene la opción de ajustar según la patente ES2904272”. En la contestación de fecha 26/09/2024

				el solicitante enmienda según patente ES. En fecha 07/10/2024 “LA PRESENTE SOLICITUD CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE PATENTABILIDAD ESTABLECIDOS EN LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y CON EL ARTICULO 27.1 DE LOS ADPIC.” 24/10/2024 **Patente concedida luego de enmendar.**

Listado de patentes de invención concedidas BPI 633

Total de muestras analizadas: 19

Nro de solicitud	Solicitante	Fecha de solicitud	Estatus según webpi	Consideraciones de análisis
2001-000230	PEPEX.NET LLC	01/02/2001	400 - Abandonada	El solicitante presentó un escrito de impulso en fecha 26/09/2019. Posteriormente en fecha 21/08/2023 el sapi concede con base LPI y 27.1 ADPIC
2005-000061	RENE SCHIFFERLE	13/01/2005	400 - Abandonada	No tuvo devoluciones de fondo ni enmiendas. Sapi decide conceder con base a LPI y 27.1 ADPIC
2005-002531	TECHNIP ENERGIES FRANCE	13/12/2005	555 - Concedida	No tuvo devoluciones de fondo ni enmiendas. Sapi decide conceder con base a LPI y 27.1 ADPIC
2007-001423	BORRACHAS VIPAL S.A.	02/07/2007	400 - Abandonada	No tuvo devoluciones de fondo ni enmiendas. Sapi decide conceder con base a LPI y 27.1 ADPIC
2010-000929	UOP, LLC	09/06/2010	555 - Concedida	No tuvo devoluciones de fondo ni enmiendas. Sapi decide conceder con base a LPI y 27.1 ADPIC
2011-000378	NEWFREY, LLC	25/03/2011	400 - Abandonada	No tuvo devoluciones de fondo ni enmiendas. Sapi decide conceder con base a LPI y 27.1 ADPIC

2013-000324	VALE, S.A.	19/03/2013	555 - Concedida	No tuvo devoluciones de fondo ni enmiendas. Sapi decide conceder con base a LPI y 27.1 ADPIC
2014-000215	ROTAM AGROCHEM INTERNATIONAL CO, LTD.	26/02/2014	400 - Abandonada	En la devolución no se sugiere enmendar según patente extranjera
2015-000577	FMC CORPORATION	02/07/2015	400 - Abandonada	En la devolución de fecha 01/06/2023 el examinador sugiere enmendar según la patente EP3164386. En fecha 13/07/2023 el solicitante enmienda según patente EP. Es concedida según LPI y Art 27.1 ADPIC el 21/08/2023
2016-000196	PIPELIFE NEDERLAND	02/05/2016		
2016-000277	CASALE SA	17/06/2016		
2017-000260	CASALE SA	16/06/2017		
2017-000388	TRINITY BAY EQUIPMENT HOLDINGS, LLC	10/10/2017		
2019-000313	TRINITY BAY EQUIPMENT HOLDINGS, LLC	20/06/2019		
2020-000140	MIDREX TECHNOLOGIES, INC.	31/08/2020		
2021-000016	TRINITY BAY EQUIPMENT HOLDINGS, LLC	25/01/2021		
2021-000048	TRINITY BAY EQUIPMENT HOLDINGS, LLC	04/03/2021		
2021-000161	STARLOGIX IP LLC	26/07/2021		
2021-000304	RED LEAF RESOURCES, INC	30/12/2021		

BPI 648

Patentes de invención devueltas por examen de fondo BPI 648

Total de muestras analizadas: 2

Nro de solicitud	Solicitante	Fecha de solicitud	Estatus según webpi	Consideraciones de análisis
2008-001378	AMCOR RIGID PLASTICS USA, LLC	11/07/2008	118 - Contestación a oficio de devolución con escrito complementario	En la devolución de fondo el examinador indica “Conforme a lo descrito y para subsanar dichas acotaciones…el

				solicitante tiene la opción de ajustar las reivindicaciones de acuerdo a la patente europea US8047390B2" (error del examinador en mencionar patente europea siendo que es una patente estadounidense). Posteriormente el solicitante contesta el oficio de devolución ajustando el pliego de reivindicaciones con respecto a la patente estadounidense
2015-000959	GENERAL ELECTRIC COMPANY	24/11/2015	118 - Con devolución de fondo	En la devolución de fondo el examinador indica "Conforme a lo mencionado con el fin de atender las observaciones…el solicitante tiene la opción de ajustar las reivindicaciones de acuerdo a la patente EP3224493"

Listado de patentes de invención concedidas BPI 648

Total de muestras analizadas: 10

Nro de solicitud	Solicitante	Fecha de solicitud	Estatus según webpi	Consideraciones de análisis
2000-000796	TELEFONAKTIEBOLAGET LM ERICSSON	11/04/2000	400- Concedida	LA PRESENTE SOLICITUD SE APRUEBA DE ACUERDO CON EL PLIEGO REIVINDICATORIO DE LA PATENTE EP1171849B1 POR LO CUAL CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE PATENTABILIDAD ESTABLECIDOS EN LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y CON EL ARTÍCULO 27.1
2001-000200	HOLDERBANK FINANCIERE GLARUS AG	26/01/2001	400-Concedida	LA PRESENTE SOLICITUD SE APRUEBA DE ACUERDO CON EL PLIEGO REIVINDICATORIO DE LA PATENTE EP1252343B1 POR LO CUAL CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE PATENTABILIDAD ESTABLECIDOS EN LA LEY DE

				PROPIEDAD INDUSTRIAL Y CON EL ARTICULO 27.1 ESTABLECIDOS EN LOS ADPI
2001-000206	HOLDERBANK FINANCIERE GLARUS AG	26/01/2001	400-Concedida	LA PRESENTE SOLICITUD SE APRUEBA DE ACUERDO CON EL PLIEGO REIVINDICATORIO DE LA PATENTE EP1252347(B1) POR LO CUAL CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE PATENTABILIDAD ESTABLECIDOS EN LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y CON EL ARTICULO 27.1 ESTABLECIDOS EN LOS ADPI
2001-000471	ITW MIMA SYSTEMS	06/03/2001	400-Concedida	No indica patente extranjera como base para cumplir con el requisito de patentabilidad, sin embargo, no es posible conocer el contenido de escrito de agilización de fecha 17/3/2011
2001-000564	OYM. HALOILA AB	15/3/2001	400-Concedida	LA PRESENTE SOLICITUD SE APRUEBA DE ACUERDO CON EL PLIEGO REIVINDICATORIO DE LA PATENTE EP1136364B1 POR LO CUAL CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE PATENTABILIDAD ESTABLECIDOS EN LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y CON EL ARTICULO 27.1
2001-000573	ILLINOIS TOOL WORKS INC.	16/3/2001	400-Concedida	No indica patente extranjera como base para cumplir con el requisito de patentabilidad, sin embargo, no es posible conocer el contenido de escrito de agilización de fecha 4/11/2025
2001-001047	CELANESE INTERNATIONAL CORPORATION	17/05/2001	400-Concedida	Aun cuando no indica patente extranjera como referente para cumplir requisito de patentabilidad, fue presentado escrito de agilización en fecha 6/11/2025. Al momento de la devolución de fondo

				(12/7/2006) se consignó copia de las patentes US 5049692, EP 0895809, además de división de solicitud.
2025-00045	PETROQUÍMICA DE VENEZUELA S.A.	17/03/2025	400-Concedida	No indica escrito de agilización o enmienda ni hubo devolución de fondo. Fue concedida en 10 meses
2022-000183	ADAMA AUSTRALIA PTY LIMITED	24/08/2022	400-Concedida	No indica escrito de agilización o enmienda ni hubo devolución de fondo.